



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 05 de octubre de 2017.

Número 120

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO mediante el cual se convoca al C. Héctor Arturo Cacho González del poblado "MONTERREDONDO" del municipio de Jaumave, Tamaulipas, Expediente 422/2016. (2ª. Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.

REGLAMENTO de Protección a los Animales para el Municipio de Altamira, Tamaulipas. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional para la venta de un lote de vehículos chatarra, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas..... 2

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 422/2016
POBLADO: "MONTERREDONDO"
MUNICIPIO: JAUMAVE
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

HÉCTOR ARTURO CACHO GONZÁLEZ.
SE DESCONOCE SU DOMICILIO.

En cumplimiento al acuerdo dictado por este Tribunal el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en los autos del juicio agrario 422/2016, promovido por **BENITA GARCÍA ROJAS** en contra de la **MARÍA MALDONADO GARCÍA y OTROS**, así como de **HÉCTOR ARTURO CACHO GONZÁLEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se notifica y emplaza a **HÉCTOR ARTURO CACHO GONZÁLEZ**, por medio de Edictos, **los que se publicarán dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de mayor circulación en el Municipio de Jaumave, Tamaulipas**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para que acuda a la audiencia que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30;** en la inteligencia que la notificación y emplazamiento a juicio así realizado, surtirá efectos una vez transcurridos **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación, por lo que para la celebración de la audiencia de ley deberá mediar el plazo previsto en el numeral 170 de la Legislación que rige la materia, advirtiéndole que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, **haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda, así como sus anexos**, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario; asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que el demandante cuenta con asesoramiento jurídico, por lo que, en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, con domicilio oficial en 20 Ocampo número 402, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19 de septiembre de 2017.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 30.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.-** Rúbrica. (2ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

**"CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
PARA LA VENTA DE UN LOTE DE VEHÍCULOS CHATARRA"**

El H. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a través del COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS y de acuerdo a la Convocatoria de fecha 25 de Octubre del 2017 para participar en la LICITACIÓN PÚBLICA Nacional No. 001/2017 mediante el procedimiento establecido en el artículo 35 fracción I, 41, 42, 44, 47 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus municipios, y con fundamento en el artículo 1 fracción II, artículo 2 Inciso C y D, artículo 3 inciso D y artículo 5 inciso F, I, fracción 2 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas; así como en los artículos 3, 49 fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y con base al acuerdo del H. Cabildo Municipal derivado de la Sesión Pública número Décima Sexta, de carácter ordinaria, celebrada el día 29 de Junio del 2017, en la cual se autorizó la desincorporación, baja del Patrimonio Municipal y la enajenación mediante licitación pública de un lote de 105 vehículos chatarra mismos que se enlistan a continuación por su incosteable reparación:

No.-	NO. ECONO.	MARCA	AÑO	NUMERO DE SERIE	UBICACION
1	CA5500/73	INTER COMPACTADOR	2003	3HTMMAAR23N584991	COPA
2	CW5500/110	FORD F350 REDILAS	2008	3FEKF36L58MA37216	COPA
3	CA5500/121	INTER COMPACTADOR	2011	3HAMMAAR4BL423660	COPA
4	CW5500/103	FORD F350 REDILAS	2008	3FEKF36L88MA36948	COPA
5	CA5500/115	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2010	3HAMMAAR3AL276178	COPA
6	CA5500/046	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2008	3HAMKAAR78L069535	COPA
7	CA5500/147	INTERNACIONAL TRAILER	2008	4VG7DAUF2XN782880	COPA
8	CE1907/153	PETERBILT COMPACTADOR	1999	3BPNLD9X3WF468951	COPA
9	CA5500/047	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2008	3HAMMAAR28L057092	COPA
10	CA5500/071	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2003	3HAMMAARX7L578480	COPA
11	CA5500/035	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2007	3HAMMAAR17L578481	COPA
12	CA5500/048	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2008	3HAMMAAR28L060347	COPA
13	CA5500/102	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2009	3HAMKAAR89L080352	COPA
14	CA5500/116	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2011	3HAMMAAR6B6368144	COPA
15	CA5500/119	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2011	3HAMMAAR7BL456250	COPA
16	CA5500/140	FORD F350 REDILAS	2008	3FEKF36L68MA37094	COPA
17	CA5500/089	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2003	3HAMMAAR63L585890	COPA
18	CA5500/124	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2011	3HAMMAAR9BL456248	COPA
19	CA5500/123	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2011	3HAMMAAR8BL423659	COPA
20	CA5500/113	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2010	3HAMMAAR1AL290872	COPA
21	CA5500/101	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2009	3HAMMAAR99L097963	COPA
22	CA5500/38	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2007	3HAMMAARX7L578477	COPA
23	CA5500/34	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2007	3HAMMAAR37L578479	COPA
24	CA5500/49	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2008	3HAMMAAR48L060348	COPA
25	CA5500/86	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2008	3HAMMAARAL578471	COPA
26	TR5500/146	VOLVO TRACTOR	2000	4VG7DAPF8XN761897	COPA
27	CA5500/117	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2007	3HAMMAAR8BL368145	COPA
28	CW5500/105	FORD F350 REDILAS	2008	3FEKF36L88MA37114	COPA
29	CW5500/52	FORD F350 REDILAS	2007	3FEMF56P97MA08565	COPA
30	CW5500/59	FORD F350 REDILAS	2008	3FEKF36L48MA37210	COPA
31	CA5500/118	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2011	3HAMMAAR0BL456249	COPA
32	CA5500/100	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2011	3HAMMAAR68L060349	COPA
33	CA5500/43	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2009	3HAMKAAR29L080380	COPA
34	CA5500/126	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2011	3HAMMAAR0BL456239	COPA
35	CA5500/32	INTERNACIONAL COMPACTADOR	2007	3HAMMAAR37L500929	COPA
36	CE1907/160	STERLING COMPACTADOR	2000	2FZXBLBB4YAF91352	COPA
37	CW5500/108	FORD F350 REDILAS	2008	3FEKF36L28MA37142	COPA
38	TR5500/144	STERLING TRACTOR	2002	2EWJA3CG22AJ78513	COPA
39	BV8200/014	FORD F150	2005	3FTEF17235MA14111	SSP
40	AX8200/020	NISSAN TSURU	1999	3NIB3156XK208245	SSP
41	BV8022/025	FORD F150	2007	3FTRF17277MA09417	SSP
42	BV8200/034	DODGE RAM	2005	1D7HA16K75J653785	SSP
43	BX8100/036	JEEP PATRIOT	2008	1J4FT28W48D687133	SSP
44	BX8100/038	JEEP PATRIOT	2008	1J4FT28W98D687080	SSP
45	AX8200/047	FORD CROWN VICTORIA	1999	2FAFP71W16X114042	SSP
46	AX8200/049	FORD CROWN VICTORIA	1999	2FAFP71W6XX155946	SSP
47	AX8200/052	FORDCROWN VICTORIA	1998	2FAFP71W3WX128055	SSP
48	BV8200/058	DODGE DAKOTA	2008	1D7HE48K283638063	SSP
49	AZ8200/060	FORD CROWN VICTORIA	1998	2FAFP71W7WX103918	SSP
50	BV8200/001	FORD F150	2005	3FTEF17295MA14131	SSP
51	BV8100/160	CHEVROLET 2500	2004	1GCEC14TX4Z164185	SSP

52	AX8100/264	DODGE CHARGER	2008	2B3KA33G78H315709	SSP
53	AX8100/265	DODGE CHARGER	2008	2B3KA33G38H307252	SSP
54	BV8100/272	DODGE RAM	2008	1D7HU18298J213656	SSP
55	BV8100/281	DODGE DAKOTA	2008	1D7HE48K785638057	SSP
56	BV8100/297	DODGE DAKOTA	2008	1D7HE48K685638146	SSP
57	BX8100/312	JEEP PATRIOT	2008	1J4FT28WX8D687086	SSP
58	BX8100/317	CHEVROLET VAN	2008	1GCHG35KX81203008	SSP
59	BV8100/318	DODGE RAM	2009	1D3HV18T19S715970	SSP
60	BV8100/320	DODGE RAM	2009	1D3HV18T39S725092	SSP
61	BV8100/321	DODGE DAKOTA	2010	1D7CE3GK6AS125555	SSP
62	BV8100/330	DODGE DAKOTA	2010	1D7CE3GK1AS125558	SSP
63	BV8100/336	DODGE DAKOTA	2010	1D7CE3GK9AS125551	SSP
64	BV8100/338	DODGE DAKOTA	2010	1D7CE3GK3AS188872	SSP
65	BV8100/339	DODGE DAKOTA	2010	1D7CE3GK4AS188878	SSP
66	BV8100/349	DODGE DAKOTA	2010	1D7CE3GKOAS188862	SSP
67	BV8100/352	DODGE DAKOTA	2010	1D7CE3GK7AS188891	SSP
68	BV8100/355	DODGE DAKOTA	2010	1D7CE3GK2AS188880	SSP
69	BV8100/358	DODGE DAKOTA	2010	1D7CE3GK5AS166193	SSP
70	BV8100/365	FORD F150	2010	1FTEW1E80AKE40735	SSP
71	BV8100/367	FORD F150	2010	1FTEW1E86AKE40769	SSP
72	BV8100/369	FORD F150	2010	1FTEW1E84AKE40740	SSP
73	BV8100/371	FORD F150	2010	1FTEW1E88AKE40787	SSP
74	BX8100/374	FORD F150	2010	1FTEW1E83AKE44567	SSP
75	BX8100/376	CHEVROLET VAN	2011	1GCZG9CG0B1158206	SSP
76	BV8100/377	DODGE RAM	2011	3D7R61CTABG614751	SSP
77	BV8100/379	DODGE AVENGER	2010	1B3AD4FBXBN597836	SSP
78	AX8100/380	DODGE AVENGER	2011	1B3AD4FB1BN597837	SSP
79	AX8100/381	DODGE AVENGER	2011	1B3AD4FB3BN597838	SSP
80	BV8100/215	FORD F150	2005	3FTEF17205MA14079	SSP
81	BV8100/331	DODGE DAKOTA	2010	1D7CE3GK0AS125552	SSP
82	BV8100/370	FORD F150	2010	1FTEW1E85AKE44568	SSP
83	BV8100/375	FORD F150	2010	1FTEW1E85AKE40696	SSP
84	BV1701/400	CHEVROLET 1500	2014	3GCPC9EC3EG356880	SSP
85	BV3600/006	DODGE RAM	2005	1D7HA16KX5J653778	SSP
86	BV6100/004	FORD COURIER	2007	9BFVT32N377850741	COPA
87	BX1500/017	FORD ECOSPORT	2005	9BFUT35F358662290	COPA
88	BV5203/007	CHEVROLET SILVERADO	2005	3GBEC14X05M103664	COPA
89	CW5203/066	FORD F350	2007	3FEKF36L47MA03590	COPA
90	CW5203/069	FORD F350	2008	3FEKF36L98MA37106	COPA
91	CW5203/071	FORD F350	2008	3FEKF36L08MA36975	COPA
92	CW5203/072	FORD F350	2008	3FEKF36L28MA36993	SSP
93	CZ5203/042	GMC 6500	1998	1GDJ6H1B9XJ505441	COPA
94	CZ5203/043	GMC 6500	1998	1GDJ6H1B9XJ518089	COPA
95	V1908/090	INTER TORTON	1991	2HSFHLKR8MC052112	COPA
96	BV8300/002	CHEVROLET SILVERADO	2005	3GBEC14X65M109534	SSP
97	BX8150/013	FORD EXCURSION	2003	1FMNU44SX3EA91360	SSP
98	BX8150/014	CHEVROLET 2500	2001	3GNEC16R71G208955	SSP
99	BX8150/018	FORD ECONOLINE 350	1989	1FDKE30M2KHB92777	SSP
100	MB8300/033	FORD F450	2007	3FELF46P37MA11970	SSP
101	MB8300/035	FORD F450	2007	3FELE46P17MA11966	SSP
102	BX3511/004	MERCURY MARQUIZ	1989	2MEBM78FOKX658872	SSP
103	CA5500/145	STERLING		2FWJA3CG62AJ78515	COPA
104	CA5500/122	INTERNACIONAL	2011	3HAMMAAR7BL456247	COPA
105	CW5203/070	FORD	2008	3FEKF36LX8MA37082	COPA

Convoca a las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y que cuenten con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, a participar en la Licitación Pública Nacional que tiene por objeto "la venta de un lote de 105 vehículos chatarra no aptos para su circulación" de acuerdo a los términos de referencia solicitados y en los plazos que se establecen en estas bases de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Periodos de consulta y pago de Bases	Garantía de seriedad de la oferta	Garantía de cumplimiento	Ubicación de los bienes	
001/2017	\$541,615.77 MN	Del 10 de Octubre al 24 de Octubre del 2017 de las 08:00hrs a las 15:00hrs.	20% del Valor Inicial	20% del valor adjudicado	Copa AV. Carmen Serdán y AV. Los Ángeles SN Frac. Infonavit. Los ángeles y en SSP AV. Marte R. Gómez SN, Colonia Expo Fiesta Norte.	
Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de ofertas	Fallo	Entrada en Vigor del Contrato	Plazo para el retiro de los bienes	penalidad	Forma de la garantía
24/Oct/2017 10:00hrs	10/Oct/2017 11:00hrs	25/Octubre2017 12:00hrs	10/Oct/2017	10 días	20% del valor adjudicado por día de mora en el retiro de los bienes	Cheque certificado

Lugar donde se llevará a cabo el evento: Oficinas de Oficialía Mayor, con domicilio en calle sexta s/n, segundo Piso, entre la calle González y calle Morelos Zona Centro de esta Ciudad.

Lugar de Consulta de Bases: Las Bases, podrán ser consultadas en Oficialía Mayor ubicada en calle sexta s/n, segundo Piso, entre la calle González y calle Morelos Zona Centro de esta Ciudad, de lunes a viernes en el horario de las 8:00 Hrs. a las 15:00 Hrs.

Pago del Costo de las Bases: El Pago por las Bases, mismo que es un requisito para participar, se podrá realizar Vía Transferencia electrónica a nombre de Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en la **cuenta No. 0458981807**, por concepto de otros derechos, **Clabe Interbancaria No. 072818004589818078** en el Banco **Banorte**, o bien en caja de Tesorería Municipal, donde podrá realizar el pago directamente, misma que se ubica en calle sexta s/n entre González y Morelos Zona Centro, de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 Hrs. a las 15:00 Hrs.

Acreditación de Existencia Legal: Los licitantes acreditarán su existencia con el original del Acta que acredita su nacimiento (la constitutiva para personal moral, nacimiento o de naturalización para el caso de personas Físicas), adicional al llenado del formato bajo protesta de decir verdad, que forma parte de las Bases.

Acreditación de Experiencia: Los Licitantes acreditarán su experiencia, en el procesamiento o comercio de los bienes que pretenden adquirir.

Acreditación de Capacidad Técnica: Los Licitantes acreditarán contar con el equipamiento para el retiro de los bienes adjudicados, su resguardo, destrucción y comercio.

Acreditación de Capacidad Financiera: Los Licitantes acreditarán que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales.

No podrán participar: no podrán participar los Licitantes que se encuentren en los supuesto de imposibilidad para contratar con el H. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

No Negociación: Ninguna condición de las Bases, pueden ser negociadas.

Criterio de Adjudicación: Hecha la evaluación bajo el régimen binario, en igualdad de Circunstancias, el fallo se adjudicará por partidas al licitante que presente la oferta solvente con el precio más alto del Lote de 105 Vehículos Chatarra.

Del pago: El pago se realizará dentro de las 24 horas posteriores a la firma del contrato.

H. Matamoros, Tamaulipas a 28 de Septiembre del 2017.- **ATENTAMENTE.- COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.- PRESIDENTE.- LIC. LUIS GERARDO GARCÍA TOVAR.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ALFREDO FERNANDO GARZA GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO COMISARIO.- C.P REBECA RAMÍREZ CÁRDENAS.- Rúbrica.- SECRETARIO TECNICO.- LIC. ROGELIO GALVÁN TILHGMAN.- Rúbrica.- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.- LIC. JUAN HÉCTOR CANO CERVANTES.- Rúbrica.**



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 5 de octubre de 2017.

Número 120

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 6285.- Expediente Número 00361/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 6481.- Expediente Número 537/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 6286.- Expediente 00392/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 6482.- Expediente Número 00380/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 6287.- Expediente Número 01267/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario.	3	EDICTO 6483.- Expediente Número 711/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 6288.- Expediente Número 00996/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 6484.- Expediente Número 00580/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 6289.- Expediente Número 000738/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	4	EDICTO 6485.- Expediente Número 00192/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 6290.- Expediente Número 01013/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 6486.- Expediente Número 00228/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 6291.- Expediente Número 00985/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 6487.- Expediente Número 084/2017, relativo al Divorcio Incausado.	10
EDICTO 6292.- Expediente Número 01507/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 6488.- Expediente Número 00198/2016, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	10
EDICTO 6293.- Expediente Número 00965/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 6489.- Expediente Familiar Número 140/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado.	12
EDICTO 6294.- Expediente Número 1337/2017; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 6490.- Expediente Número 0332/2015, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	12
EDICTO 6295.- Expediente Número 01020/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 6550.- Expediente Número 01008/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 6296.- Expediente Número 01065/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 6551.- Expediente Número 1075/2017, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado.	14
EDICTO 6297.- Expediente 01302/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 6552.- Expediente Número 01077/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	14
EDICTO 6395.- Expediente Número 00989/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 6553.- Expediente Número 00950/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 6475.- Expediente Número 00888/2016, relativo al Divorcio Incausado.	6	EDICTO 6554.- Expediente Número 111/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 6476.- Expediente Número 00172/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Cancelación Total de Inscripción de Gravamen.	6	EDICTO 6555.- Expediente Número 00340/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 6477.- Expediente Número 00474/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad.	6	EDICTO 6556.- Expediente Número 01217/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 6478.- Expediente 01240/2016, Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad.	7	EDICTO 6557.- Expediente Número 00302/2017 acumulado al Expediente 286/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 6479.- Expediente Número 00428/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 6558.- Expediente Número 01225/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 6480.- Expediente Número 00292/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.	8	EDICTO 6559.- Expediente Número 025/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 6560.- Expediente Número 01239/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 6590.- Expediente Número 00977/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 6561.- Expediente Judicial Número 178/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 6591.- Expediente Número 01262/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 6562.- Expediente Número 00177/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 6592.- Expediente 00864/2012, relativo al Juicio Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	22
EDICTO 6563.- Expediente Número 1405/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 6593.- Expediente Número 1399/2007, deducido del Juicio Hipotecario.	22
EDICTO 6564.- Expediente Número 00296/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 6594.- Expediente Número 00415/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	23
EDICTO 6565.- Expediente Número 01570/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 6595.- Expediente Número 00922/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	23
EDICTO 6566.- Expediente Número 01020/2017, relativo at Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 6567.- Expediente Número 01010/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 6568.- Expediente Judicial Número 154/2017, relativo at Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 6569.- Expediente Número 01185/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 6570.- Expediente Número 110/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 6571.- Expediente Número 01105/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 6572.- Expediente Número 00987/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	18		
EDICTO 6573.- Expediente Número 00920/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	18		
EDICTO 6574.- Expediente Número 001005/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 6575.- Expediente Número 00965/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 6576.- Expediente Número 00844/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 6577.- Expediente Número 00971/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 6578.- Expediente Número 00965/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 6579.- Expediente Número 00638/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 6580.- Expediente Número 00803/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 6581.- Expediente Número 01378/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 6582.- Expediente Número 00266/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 6583.- Expediente Número 00265/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 6584.- Expediente Número 00318/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 6585.- Expediente Número 0070/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 6586.- Expediente Número 1365/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 6587.- Expediente Número 01360/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 6588.- Expediente Número 1359/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 6589.- Expediente Número 1424/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial Del Estado, por auto dictado en fecha (29) veintinueve de agosto del año (2017) dos mil diecisiete, dentro del Expediente 00361/2013, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Lic. Elsie Gisela Florez López, apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y continuado por el Licenciado José Del Carmen Aparicio Ortiz con el mismo carácter, en contra de ESTEBAN GARCIA GONZALEZ Y LILIANA IVETTE SIFUENTES LARRAGA, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Bien inmueble identificado como departamento número 2 del edificio 103, ubicado en la calle Circuito Las Chacas, colonia José López Portillo en Tampico, Tamaulipas, que consta de sala, comedor, cocina, baño, alcoba, dos recamaras y patio de servicio, con superficie de 58.96 m² (cincuenta y ocho metros, noventa y seis centímetros cuadrados) y un indiviso de 0.52083% (cero punto cincuenta y dos mil ochenta y tres por ciento), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.990 metros, con área común y 1.280 metros con departamento núm. 103-1; AL SUR: en 7.420 metros, con departamento núm. 101-1; AL ESTE: en 9.245 metros, con área común; y AL OESTE: en 8.050 metros, con circuito las chacas; arriba: con departamento núm. 103-4; y abajo: con cimentación.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 95933, Legajo 1919, municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 15 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, identificado actualmente como Finca N° 52817, urbana del municipio de Tampico, Tamaulipas, propiedad de LILIANA IVETTE SIFUENTES LARRAGA.

Se fijan el (24) VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS (11:00) ONCE HORAS para que tenga verificativo en este recinto Judicial la audiencia de remate en primera almoneda debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial.- La postura legal será las dos terceras partes del valor pericial del inmueble, el valor pericial fijado es la cantidad de \$ 275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.- En la inteligencia de que las publicaciones deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 30 de agosto de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6285.- Septiembre 26 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (04) cuatro de agosto de dos mil diecisiete (2017), dictado en el Expediente 00392/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAÚL CASTELLANOS VILLEGAS, por conducto de su endosatario

en procuración Licenciada Adriana Dalila Del Angel Del Angel, en contra de JUAN LEONARDO ROSALES OLIVO Y ROSA ISELA ROSALES OLIVO, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el día (10) DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Identificado ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, como Finca Número 22428, del municipio de Tampico, Tamaulipas, terreno urbano, lote 17 manzana 238 zona 25, Poblado El Tancol, superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con lote 18, AL SUR en 20.00 metros con lote 16, AL ESTE en 10.00 metros con la C. Guadalupe Rosales de Juárez, y AL OESTE en 10.00 metros con calle Narciso Mendoza, Clave Catastral 36-01-25-238-017, cuyo titular es ROSA ISELA ROSALES OLIVO (casada).

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial Del Estado.- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor del inmueble es la cantidad de \$476,800.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles, y en un periódico de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 25 de agosto de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6286.- Septiembre 26 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 23 de Febrero de 2017.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha once de Octubre del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01267/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario bienes de ADELINA FRUCTUOSO VÁZQUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión al C. JUAN CARLOS MORENO JIMÉNEZ.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6287.- Septiembre 26 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, par auto de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00996/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA JESÚS GARCÍA denunciado por SACRAMENTO RANGEL GARCÍA.

Y por el presente que se publicará por un edicto, por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 28 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6288.- Septiembre 26 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

AL PUBLICO EN GENERAL.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 000738/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia y en su caso Presunción de Muerte del C. MANUEL MARTÍNEZ JUÁREZ.

Publicándose dos edictos con intervalos de diez días en el Periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el periódico de mayor circulación en la ciudad, en cuyo lugar se originó la desaparición del C. MANUEL MARTÍNEZ JUÁREZ, haciéndose saber al público en general que en éste Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas, se encuentra radicado el Expediente Número 000738/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia o Presunción de Muerte de MANUEL MARTÍNEZ JUÁREZ, promovido por KAREN ALICIA SALDAÑA RODRÍGUEZ, de quien se ignora su paradero desde el día uno de marzo del año dos mil catorce, lo que se hace público para que en el término de diez días, quienes tengan noticias de su existencia, puedan ponerlas en conocimiento de este Juzgado y ser oídos, o en su caso presenten, su oposición al respecto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

6289.- Septiembre 26 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 01013/2017, denunciado por la C. CELIA REGALADO DEL ANGEL, la Sucesión Testamentaria a bienes de CELIA DEL ANGEL SAN MARTIN, quien falleció el día (11) once de diciembre del año do mil dieciséis, en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los (11) once de septiembre de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6290.- Septiembre 26 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Jueza Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 21 de agosto del año 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00985/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA FLORENCIA MARTÍNEZ HIDALGO quien falleció el 31 de agosto del año dos mil dieciséis, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por CLETO GALLARDO PIÑEIRO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira, Tamaulipas a 23 de agosto de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

6291.- Septiembre 26 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, el Expediente 01507/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DOMINGO PÉREZ MALDONADO, denunciado por JORGE ALBERTO PÉREZ GONZALEZ, NANCY ESTHER PÉREZ GONZALEZ, FLORA NELLY PÉREZ GONZALEZ, ROLANDO JAVIER PÉREZ GONZALEZ, RICARDO ISRAEL PÉREZ GONZALEZ y GUILLERMO GUEVARA BOTELLO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 08 septiembre de 2017.- La C. Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

6292.- Septiembre 26 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00965/2017, denunciado por la C. GLORIA LETICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en representación de JUAN PABLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de MARIO ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien falleció el día (15) quince de julio del año (2017) dos mil diecisiete en ciudad Madero, Tamaulipas, y

ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6293.- Septiembre 26 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 08 de septiembre del 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1337/2017; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. MAGDALENA MERCADO MARTÍNEZ, denunciado por CESAR MORALES MERCADO, MARICELA MORALES MERCADO, SERGIO MORALES MERCADO, AMADA ELIZABETH MORALES MERCADO, MA. MAGDALENA MORALES MERCADO Y HUGO JAVIER MORALES MERCADO.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6294.- Septiembre 26 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 29 veintinueve de agosto del 2017 dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01020/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUDITH TREVIÑO PÉREZ quien falleció el 03 tres de mayo del 2017 dos mil diecisiete, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por SERGIO TREVIÑO PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira, Tamaulipas a 30 de agosto de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

6295.- Septiembre 26 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de Agosto de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01065/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BERTHA MALDONADO LLANAS, denunciado por FIDEL DE LUNA MALDONADO Y LETICIA DE LUNA MALDONADO.

Y por el presente que se publicará por un edicto, por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 25 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6296.- Septiembre 26 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha 04 de agosto de 2017, dictado dentro del Expediente 01302/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SIGIFREDO RODRÍGUEZ SERNA denunciado por ARACELI VALDEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE

H. Matamoros, Tam., a 10 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

6297.- Septiembre 26 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00989/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de MARÍA LUISA RODRÍGUEZ VALDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Casa 49 Tipo B1, ubicada en la calle Melchor Ocampo número 106 del Fraccionamiento Hacienda la Cima de esta ciudad, con superficie de terreno de 78.00 m2 y construcción de 50.52 m2, correspondiéndole un indiviso de 1.944%, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.50 mts con calle Melchor Ocampo, AL SUR, en 6.50 mts con lote 3, del condominio 15, AL ESTE, en 12.00 mts con lote 47, AL

OESTE, en 12.00 mts con lote 49.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección, I, Numero 6008, Legajo 3-121, de fecha 08 de octubre de 2003 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$199,000.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, y que es la cantidad de \$132,666.66 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 24 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6395.- Septiembre 28 y Octubre 5.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primero Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. JONATHAN CRUZ QUINTANA.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00888/2016, relativo al Divorcio Incausado, promovido por la IZEL YENICE HERRERA GARCÍA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

Cd. Victoria, Tam., a 12 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

6475.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. AFIANZADORA MEXICANA S.A.
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del

Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, dentro del Expediente Número 00172/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Cancelación Total de Inscripción de Gravamen, promovido por JOSÉ LUIS REYES MORENO, en contra de USTED Y OTRO, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u aponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 28 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

6476.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primero Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MA. ELENA MEDINA TREJO.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha seis de septiembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00474/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad, promovido por la C. RAMONA RAMOS TOVAR en contra de MA. ELENA MEDINA TREJO, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de La demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- Que se le tenga demandando a la C. MA. ELENA MEDINA TREJO, quien aparece como propietaria del bien inmueble materia del Juicio que nos ocupa mismo que se identificara en el capítulo de los hechos, de quien Bajo Protesta de Decir Verdad desconoce el domicilio que ocupe actualmente, ya que el último domicilio que esta habitara lo fue en el que se encuentra ubicado el bien inmueble motivo de su demanda, y que le fuera vendido por la ahora demandada C. MA. ELENA MEDINA TREJO, por lo que con fundamento en el artículo 67 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, solicita se le notifique, emplace y corra traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, como lo dispone el precepto legal antes citado.

B) Que se declare por sentencia judicial firme que ha operado la declaratoria de propiedad por usucapión o prescripción positiva en su favor respecto del siguiente bien inmueble que se encuentra localizado en calle Sierra Madre número 739, de la colonia Tamatan, de esta ciudad capital.- Lo que acredita con copia certificada de la escritura pública que ampara dicho bien inmueble cuyos datos de registro son: Sección (I) Primera, Número 5524, Legajo 111, de fecha 28 de julio de 1970, del municipio de Victoria, la cual acompaña al presente como anexo número uno (actualmente Finca No 101178 de inmatriculación por conversión del municipio de Victoria), to que acredita con la Certificación expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas de fecha 23 de junio de 2017), que acompaña como anexo

número dos, y que tiene una superficie de 156.75 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NTE: calle Sierra Madre 20.80 mts, AL SUR; lotes No 3, en 13.00 mts y con lote No 5 en 6.00 mts, AL OTE: lote No 3 en 13.00 mts; y AL PTE: lote No 5 en 7.50 mts.

C).- Que en su oportunidad y previos los trámites de ley se declaren procedentes y por acreditados los hechos que refiere; con la copia debidamente certificada de la sentencia que se le expida se ordene a quien corresponda que haga la anotación marginal en el apéndice respectivo que ha operado a favor de la promovente la declaratoria de propiedad por usucapión o prescripción positiva en su favor respecto del bien inmueble anteriormente citado, mismo que se menciona e identifica en el capítulo de los hechos para su protocolización e inscripción del Testimonio de la escritura respectiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

D).- Que como medida provisional solicita se gire oficio respectivo al Titular del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas a efecto de que haga anotación respectiva que el predio ya identificado se encuentra en litigio.

E).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

6477.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. CRUZ ANTONIO PÉREZ ARTEAGA
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira Tamaulipas, por auto de fecha 29 de agosto de 2017, ordeno radicar Expediente 01240/2016, Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad, promovido por la C. ELOÍSA ORTIZ RESÉNDIZ en contra de CRUZ ANTONIO PÉREZ ARTEAGA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La pérdida de la patria potestad, y todo derecho que le pudiera corresponder al hoy demandado sobre su hijo,

B).- Y en consecuencia se le tenga por perdido todos sus derechos, beneficios y privilegios sobre el menor hijo.

C).- En caso de que conteste el demandado se le condene al pago de todas las cantidades que ha dejado de suministrar durante los tiene años de abandono moral.

En consecuencia, se le condene al pago de todas y cada una de las prestaciones por haber obrado de mala fe.

Ordenándose efectuar el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el diario considerado de mayor circulación, que se edite en esta ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, así mismo se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Para lo anterior se expide el presente a los 06 de septiembre de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6478.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOSÉ REYES ÁLVAREZ DEL ANGEL.
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de Junio del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00428/2015 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderados legales de la persona moral denominada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. JOSÉ REYES ÁLVAREZ DEL ANGEL, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince.- Téngase por presentado al Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderados legales de la persona moral denominada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su ocuro que antecede, documentales y copias simples que se acompañan, personalidad que acredita en base a la Escritura Pública Número 97,733, del libro 1784, de fecha once de marzo del dos mil diez, protocolizada ante la fe del C. Lic. Carlos De Pablo Serna, Notario Público Número 137 del Distrito Federal, México, promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra del C. JOSÉ REYES ÁLVAREZ DEL ANGEL, con domicilio en calle Convento de San Francisco, número 213, vivienda 58, entre las calles Convento de San Francisco y Convento Alcolman del Conjunto Habitacional "Campanario Residencial" en el municipio de Altamira, Tamaulipas, Código Postal 89607; de quien demanda las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria y Garantía Hipotecaria, celebrado mediante Escritura Pública Numero 2439, Volumen 209, de fecha 16 de diciembre del 2006, ante la Fe del Notario Público Número 4, Licenciado Adrián Morales Rocha con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, entre su representada y la demandada, de conformidad con a Clausula Decima Primera; y demás prestaciones que precisa en su escrito inicial de demanda en los incisos: b), c), d), e), f), g), h), l), j).- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Estando su promoción ajustada a derecho admitir a trámite.- Radíquese, regístrese con el Número 00428/2015 y fórmese expediente.- Hecho lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expídanse cédula Hipotecarla por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedara en el registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregará a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregara al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el último para su publicación en un periódico local.- Precisándose a las partes que a partir de la fecha en que se entregue al demandado propietario del bien hipotecado la cédula Hipotecaria quedan las fincas en depósito Judicial junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiérase al demandado propietario del bien para que expresen en el acto de la diligencia si es personal, o dentro del término de tres días siguientes si no lo es, si aceptan o no la

responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Procedase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procedase a levantar inventario.- Por otra parte, con las copias de la demanda, copia del presente proveído e instrumentos públicos exhibidos por el actor, emplácese a juicio al demandado para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se previene al demandado para que ante este Tribunal señale domicilio en el Segundo Distrito Judicial que corresponde a las Ciudades de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Se tiene como domicilio para air y recibir notificaciones el ubicado en calle Altamira número 802-B Pte entre las calles Joaquín Castilla y Medina Cedillo, Colonia Cascajal de ciudad Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89280.- Se autoriza a los Licenciados Reyna Patricia Flores Luna, Omar Enrique Fuentes Medina, Christian Chávez Chávez y Erika Janette Navarro Bolaños sin que haya lugar a autorizar al C. OSCAR ROLANDO CHÁVEZ MENA, toda vez que no reúnen los requisitos establecidos por el artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que no se encuentran debidamente registrados en la Secretaría de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.- Por cuanto hace al punto petitorio Quinto, tomando en consideración que la solicitud se encuentra apegada a derecho, dada que el promovente con personalidad reconocida en autos solicita el acceso a los archivos electrónicos, se autoriza al Lic. Víctor Humberto Chávez Castillo con correo electrónico vhcivez@prodigy.net.mx a fin que consulte por medios electrónicos la información requerida, siempre que no resulte en ellos ordenada notificación personal a las partes.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una solución de conflictos La Mediación, contando con la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta haciéndole saber que este procedimiento alternativo no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4°, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza.- Lic. María Inés Castillo Torres.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil doy cuenta a la Titular de éste Juzgado, del escrito presentado por la actora Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, en fecha (25) del presente mes y año del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Vista la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00428/2015, hacienda las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar al demandado C. JOSÉ REYES ÁLVAREZ DEL ANGEL y al ignorarse el domicilio actual del demandado, ha lugar acordar de conformidad lo peticionado, se ordena emplazar a Juicio al C. JOSÉ REYES ÁLVAREZ DEL ANGEL por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un día de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los Estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevengasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este segundo distrito judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos.- Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. María Inés Castillo Torres.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados de éste Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 30 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO Enrique CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

6479.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C.C. LEOPOLDO LÓPEZ BAULLON Y

ROCIO GUEVARA MUNGUÍA.

PRESENTE:

Por auto de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciséis, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente

Número 00292/2016 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por la Lic. Violeta Elizabeth Villalobos Álvarez, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de Usted, ordenándose en fecha quince de mayo del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 31 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

6480.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. JUAN RAMÓN ZAPATA SANTOYO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en los términos de los artículos 77 fracción XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando ante las Testigos de Asistencia las C.C. Lic. Rosalba Medina Villanueva y Lic. Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez, en proveído de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 537/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado JUAN RAMÓN ZAPATA SANTOYO, por medio de edictos mediante proveído de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 07 de julio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

6481.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. REFUGIO SOTO MARTINEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00380/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado REFUGIO SOTO MARTINEZ, por medio de edictos mediante proveído de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 09 de junio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

6482.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

MIRNA MIREYA MURO MARTÍNEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintuno de agosto de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 711/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de MIRNA MIREYA MURO MARTÍNEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam, 23 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6483.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C.C. DAVID FLORENCIO MENDOZA VÁZQUEZ Y
ANA EDITH FLORES CONSTANTINO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito

Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00580/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Eduvigés Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a los demandados DAVID FLORENCIO MENDOZA VÁZQUEZ Y ANA EDITH FLORES CONSTANTINO, por medio de edictos mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 15 de junio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

6484.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

RUBÍ ELIZABETH VÁZQUEZ FLORES.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00192/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de RUBÍ ELIZABETH VÁZQUEZ FLORES, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H Matamoros, Tam, 29 de agosto de 2017.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6485.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. SIMÓN CRUZ BAUTISTA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número

00228/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INFONAVIT, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado SIMÓN CRUZ BAUTISTA, por medio de edictos mediante proveído de fecha veintinueve de agosto del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 29 de agosto del 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

6486.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 29 de junio de 2017.

C. FLORINA BARRERA GARCIA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintitrés de enero del presente año, el Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 084/2017, relativo al Divorcio Incausado, promovido por el C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en contra de la C. FLORINA BARRERA GARCIA.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fijara en la puerta de este Juzgado, convocando a la C. FLORINA BARRERA GARCIA para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses conviniere, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizaran por medio de cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6487.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MANLIO FABIO AGUILAR CORTES.
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00198/2016 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Juan Daniel Luna Berrones, en su carácter de

endosatario en procuración de CF CREDIT SERVICES S.A. DE C.V. SOFOM E.R., en contra del C. MANLIO FABIO AGUILAR CORTES, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.- Altamira, Tamaulipas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Téngase por recibida la promoción inicial de demanda un anexo consistente en pagare, una copia simple y un traslado, signada por el Licenciado Juan Daniel Luna Berrones, en su carácter de endosatario en procuración de CF CREDIT SERVICES S.A. DE C.V. SOFOM ER., con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil ejercitando acción cambiaria directa en contra del C MANLIO FABIO AGUILAR CORTES quien tiene su domicilio ubicado en calle Padilla Numero 100-C, entre calles Burgos y Avenida Manrique de la colonia Colinas de San Gerardo en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89367, de quien se reclama el pago de la cantidad de \$183,392.49 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.), por concepto de suerte principal más accesorios legales que se le reclaman en su demanda de mérito, en consecuencia y por encontrarse ajustada a derecho la misma.- Fundándose para ella en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Désele entrada.- Reuniendo la documentación exhibida por la parte actora los requisitos exigidos por el artículo 1º, 5º, 150, 170, 171, 172, 173,174 de la Ley General de Título y Operaciones de crédito siendo de los documentos que traen aparejada ejecución con fundamento en los artículos 1054, 1056, 1063, 1067, 1068, 1069, párrafo primero, 1071, 1072, 1075, 1391 al 1396 y relativos del Código de Comercio, se admite la demanda en la Vía Ejecutiva propuesta.- Regístrese y Fórmese Expediente 00198/2016, conforme el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Por lo que por este auto, con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada en su domicilio señalado, para que en el momento de la diligencia de requerimiento haga inmediato pago de la cantidad que se reclama a señale bienes de su propiedad suficientes a garantizarlas, apercibiéndosele de que en caso de no hacerlo este derecho se le conferirá al actor, embargándosele los mismos para cubrir la suerte principal y demás prestaciones reclamadas poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe el actor.- Hecho lo anterior, en su caso, notifíquese y emplácese a los deudores directamente, a través de la persona con quien se entienda la diligencia, con las copias simples de la demanda, anexos y del presente proveído, debidamente selladas y rubricadas, por la Secretaría de este Tribunal dejándose copia de la diligencia practicada, para que en el término de los (08) ocho días siguientes ocurran ante éste Juzgado a hacer paga llana de lo adeudado, a oponerse a la ejecución, si para ella tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se instruye al Secretario de este Tribunal para que desglose de los originales de los documentos base de la acción, para su guarda en el secreto de esta judicatura, previa anotación en el libro respectivo; asimismo, se le instruye para que anexe el número de folio y precise la fecha en que se remite a la central de actuarios las notificaciones personales que se realicen dentro del presente juicio:- Por otra parte, se le tiene ofreciendo como pruebas de su intención las que menciona en su libelo de cuenta, las cuales se reservaran hasta en tanto al demandado de contestación o que transcurra el término concedido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio- Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para air y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fue en los Estrados de

este Juzgado.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Téngase al promovente señalado como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en calle Carranza número 701 Poniente entre calles Necaxa y Orizaba en la Zona Centro de ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89400, autorizándose únicamente para tener acceso al expediente a los profesionistas mencionados, se le tiene por autorizado para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; (21) veintiuno días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el Licenciado Juan Daniel Luna Berrones, quien actúa dentro del Expediente 00198/2016, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado MANLIO FABIO AGUILAR CORTES, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado par la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor del artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, Emplácese a MANLIO FABIO AGUILAR CORTES por medio de edictos que se publicarán en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, por TRES VECES consecutivas, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá par no publicado.- Por dicho edicto hágase saber a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarlo en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir [as ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 1054, 1070 del Código de Comercio; 1º, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 24 de marzo de 2017.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos Interina, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

6488.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

MA. ISABEL CUENCA GARZA

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 140/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por FAUSTO CASTILLO VEGA en contra de Usted; hago de su conocimiento que con fecha 06 de Julio del año 2017 el Juez de mi adscripción dictó un auto por el cual tuvo por radicado el mismo, y al ignorarse su domicilio por el cual se le pudiera emplazar a Juicio, en fecha 15 de septiembre del año 2017 se ordenó realizarlo por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por TRES (03) VECES consecutivas, fijándose además el presente en la puerta de este Juzgado; por la cual, se le hace de su conocimiento que cuenta con el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos ante esta Secretaría de Acuerdos.

ATENTAMENTE.

Padilla, Tamaulipas, a 19 de septiembre del año 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos de lo Penal en Funciones de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. ELISA NÚÑEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

6489.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A LA C. IRMA MARTINEZ HERNÁNDEZ

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (27) veintisiete de abril de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente 0332/2015, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Licenciado Eustacio Reyes Hernández, y continuado por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, apoderado de PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V., en contra de IRMA MARTINEZ HERNÁNDEZ, procede a llevar a cabo el emplazamiento a la parte demandada, de acuerdo al auto de fecha (04) cuatro de mayo de dos mil quince:

En Altamira, Tamaulipas, a cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.- Téngase por presentado al C. Eustacio Reyes Hernández, con su escrito de cuenta y una vez visto el contexto del mismo, se le tiene por notificado del auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, dando cumplimiento al mismo, proporcionando el domicilio de la C. IRMA MARTINEZ HERNÁNDEZ, siendo el ubicado en calle Mango, número 6 "A", Condominio 3, Fraccionamiento Las Alamedas, entre calles Siete y Privada, en ciudad Altamira, Tamaulipas, C.P. 89607, por lo que se trae a la vista el escrito presentado por el ocursoante en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, ante la Oficialía Común de Partes de este Distrito Judicial, para proveerse de la siguiente manera:- Téngase por presentado al Lic. Eustacio Reyes Hernández, en su carácter de Apoderado de la moral PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es

apoderada de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de centro de capital "874", con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Sumario Hipotecario a la C. IRMA MARTINEZ HERNÁNDEZ, con domicilio en calle Mango, número 6 "A". Condominio 3, Fraccionamiento Las Alamedas, entre calles Siete y Privada, en ciudad Altamira, Tamaulipas, C.P. 89607, de quien reclama los conceptos señalados en su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con éste auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requírase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comínese a las partes para que designen peritos valuadores.- Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda: señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista o este desocupado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejará o fijará la cédula respectiva.- El anterior apercibimiento aplicará para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa (artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas).- Con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por autorizado para que oiga y reciba notificaciones y tenga acceso al expediente a los que indica en su escrito, y como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Héroes de Chapultepec, número 1101 Altos, de la colonia Tamaulipas, en Tampico, Tamaulipas, Esquina Con Calle Guadalupe, C.P. 89060.- Así mismo se autoriza al Licenciado Eustacio Reyes Hernández, el acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, disponible en Internet, que no contengan orden de notificación personal, con correo electrónico eustacioreyes@prodigy.net.mx.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el

Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada a en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. - Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.- Al Calce Firmas Ilegibles.- Rubrica.

En Altamira, Tamaulipas, (18) dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).- Por presentado al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "PENDULUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y visto el contexto de su petición, se le tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta en términos de la copia certificada de la Escritura Pública Número 43,819, libro 1,096, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Julián Real Vázquez, Notario Público Número 200 del Distrito Federal, misma que se acompaña, dándole la intervención que le corresponde en el presente Juicio, para todos los efectos que haya lugar, y se tiene por revocado cualquier nombramiento hecho con anterioridad.- Así mismo, se autoriza al ocurrente, para presentar promociones electrónicas y examinar el acuerdo correspondiente, incluso de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por medio del correo electrónico rjil740124@hotmail.com previa registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.- Se tiene por señalado como nuevo domicilio convencional de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Hidalgo número 5004, local 9, tercer piso, entre las calles Monte Athos y Río Sabinas, de la colonia Sierra Morena, en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89210.- Notifíquese personalmente a la parte demandada junto con el auto de radicación.- Así y con fundamento en los artículos 1 2, 4, 40, 41 44, 52, 53, 63, 66, 68, 68 Bis, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del

Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Day fe.- Enseguida, se publicó en lista.- Conste.- Al Calce Firmas Ilegibles.- Rubrica.

En Altamira, Tamaulipas, a (27) veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).- Por presentado al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, actor dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada C. IRMA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, no fue ubicado, se ordena emplazarla por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por TRES VECES consecutivas y se fijarán, además en la Puerta del Juzgado (Estrados), comunicándole a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación. Aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, a pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para el mejor resguardo y manejo del presente expediente, se ordena que sea formado el Tomo II del mismo.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00332/2015.- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.- Al Calce Firmas Ilegibles.- Rubrica.

Por lo anterior se emplaza a la parte demandada, por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por TRES VECES consecutivas y se fijaran, además en la Puerta del Juzgado (Estrados), comunicándole que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 03 de mayo de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6490.- Octubre 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 30 de agosto de 2017, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01008/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NICOLÁS SEGURA SALDIVAR Y MARÍA AMPARO FLORES MORENO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 05 de septiembre del 2017.-
Oficial Judicial "B" Habilitado en Funciones de Secretario de
Acuerdos, LIC. OSVALDO BOONE GARZA.- Rúbrica.

6550.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha catorce de septiembre del dos mil diecisiete, al C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 1075/2017, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de la señora ESPERANZA TREVIÑO ESPINOZA, promovido por la C. FELIPA RODRÍGUEZ TREVIÑO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 18 de septiembre del 2017.-
Oficial Judicial "B" Habilitado en Funciones de Secretario de
Acuerdos, LIC. OSVALDO BOONE GARZA.- Rúbrica.

6551.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de septiembre del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 01077/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARTIN MOLINA CRUZ, denunciado por MA. ANTONIA LÓPEZ MANDUJANO, ELÍAS MOLINA LÓPEZ, LORENZO MOLINA LÓPEZ, GLORIA AMALIA MOLINA LÓPEZ, USIEL MOLINA LÓPEZ, MARCELA MOLINA LÓPEZ, ELEAZAR MOLINA LÓPEZ, MARTINA MOLINA LÓPEZ, ANGÉLICA MOLINA LÓPEZ, JUAN MOLINA LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 26 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

6552.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha catorce de agosto del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00950/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MUÑIZ RESÉNDEZ Y

MARGARITA CALDERAS TIRADO, denunciado por GLORIA MUÑIZ CALDERAS, BEATRIZ MUÑIZ CALDERAS, JUAN MUÑIZ CALDERAS, MARGARITA MUÑIZ CALDERAS, LUIS CARLOS MUÑIZ CALDERAS, FAVIAN ANTONIO MUÑIZ CALDERAS, SILVIA MARGARITA MUÑIZ CALDERAS, JOSEFA MUÑIZ CALDERAS, EVA LETICIA MUÑIZ CALDERAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 18 de agosto de 2017.- El C. Secretaria de Acuerdos Habilitado, LIC. ARTURO DE LOS REYES RÍOS.- Rúbrica.

6553.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha siete de Septiembre de dos mil diecisiete, el Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 111/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HELIODORO HERNÁNDEZ GARCÍA, denunciado por SOFÍA COLLAZO CONTRERAS, haciendo de su conocimiento que el C. HELIODORO HERNÁNDEZ GARCÍA falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil ocho, a la edad de cincuenta y nueve años, en calle Justo Sierra, sin número, colonia Centro, de este municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, siendo sus padres los C.C. ANTONIO HERNÁNDEZ Y MARÍA GARCÍA, teniendo su último domicilio en calle Justo Sierra, sin número, Zona Centro, de esta localidad de Soto la Marina, debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta Población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.- Se expide el presente Edicto en el Despacho de este Tribunal, el siete de septiembre de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

6554.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES

Por auto de fecha 18 de septiembre del 2017, el Licenciado Fernando Emmanuel González De La Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00340/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONEL LÓPEZ PÉREZ Y NELDA DALIA BARRERA GARCÍA, quien falleció el primero día 23 de junio de 1991 en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, la segunda quien falleciera el día 19 de agosto del

2017, en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, ambos habiendo tenido su último domicilio en calle Chamizal número 109 de la colonia Barrera de ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por LEÓN EL LÓPEZ BARRERA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 18 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

6555.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Veintidós de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01217/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. ISABEL AGUILAR TORRES, denunciado por HÉCTOR ALEJANDRO GONZALEZ AGUILAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6556.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por resolución de fecha dieciocho de agosto del año en curso, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó dentro del Expediente Número 00302/2017 acumulado al Expediente 286/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FIDENCIO JAVIER SALINAS MANCHA, denunciado por MARÍA LUCINDA SALINAS MANCHA, HÉCTOR DE JESÚS SALINAS MANCHA, YOLANDA ALICIA SALINAS MANCHA, GLORIA HILDA SALINAS MANCHA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

“LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD”

Cd. Reynosa, Tamaulipas., a 05 de septiembre del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

6557.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Primero Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 19 de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01225/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE RAMÍREZ TORRES, denunciado por MA. ISABEL NIÑO RAMOS, JUANA MA. RAMÍREZ NIÑO, MA. ANTONIA RAMÍREZ NIÑO, TERESA DE JEUS RAMÍREZ NIÑO(sic), BENITA GUADALUPE RAMÍREZ NIÑO, ZOILA CRISTINA RAMÍREZ NIÑO, JUAN RAMÓN RAMÍREZ NIÑO, CLAUDIA ELIZABETH RAMÍREZ NIÑO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19/09/2017 02:20:56 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6558.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Segundo Distrito Judicial.
Soto la Marina, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Licenciado Juan Manuel Castillo Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 025/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS BANDA MOCTEZUMA quien falleció el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, a la edad de sesenta y ocho años, en el domicilio ubicado en calle 19 Oaxaca y San Luis Potosí, Col. Fovissste, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; siendo sus padres los CC. FRANCISCO BANDA Y MARÍA MOCTEZUMA; teniendo su último domicilio ubicado en calle Río Guayalejo sin número en el Poblado Nuevo Dolores, municipio de Abasolo, Tamaulipas; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta Población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.- Se expide el presente edicto en el Despacho de este Tribunal, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

6559.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 22 de agosto de 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, par auto de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01239/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS MORENO AYALA, denunciado por RAMSES MORENO SOSA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a RAMSES MORENO SOSA como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6560.- Octubre 5 y 12.-1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 15 de septiembre del año actual, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 178/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DE LA LUZ MONTALVO GONZALEZ Y FRANCISCO AGUILAR LUNA, ambos de nacionalidad mexicana, la primera falleció el día 27 de diciembre del 2003, a la edad de 78 años; y el segundo el día 14 de febrero de 1987, a la edad de 56 años, ambos tuvieron su último domicilio en la Villa de Jaumave, Tamaulipas denunciado por MA. DE LA LUZ, MA. ELENA, MA. DEL SOCORRO, MARTIN Y FRANCISCO, todos de apellidos AGUILAR MONTALVO.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

6561.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00177/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a

bienes de quienes en vida llevara el nombre de JULIÁN LARA MONTOYA y JUANA VILLANUEVA MALDONADO, de nacionalidad mexicana, quienes fallecieron el día 10 de octubre de 1980 y 19 de marzo del 2009 respectivamente, que su último domicilio particular lo fue en Jaumave, Tamaulipas, denunciado por EVELIA Y MARÍA NOELIA LARA VILLANUEVA.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 19 de septiembre de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

6562.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Par auto de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1405/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAVID DE LEÓN GARZA, denunciado por HOMERO DE LEÓN DE LEÓN; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 05 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6563.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Par auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00296/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora GREGORIA MOLANO TORRES, denunciado por MARCELA GRACIA HAWK; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 07 de junio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6564.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito

Judicial del Estado, radicó por auto de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, el Expediente 01570/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PILAR MARTINEZ URBINA, denunciado por CONCEPCIÓN ROBLES MOSQUEDA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 19 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

6565.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01020/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SOCORRO MARTÍNEZ BALDERAS, denunciado por CLAUDIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6566.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete (2017), ordenó a radicación del Expediente Número 01010/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR REYNA GONZALEZ, MARÍA DE LA LUZ REYES LARA Y ANDRÉS REYNA REYES, denunciado por JOSEFINA REYNA REYES, MARÍA ESPERANZA REYNA REYES, MARÍA DEL PILAR REYNA REYES, ALFONSO REYNA REYES, LUCIANO REYNA REYES, SALVADOR REYNA REYES, MA. DE LA LUZ REYNA REYES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 17 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6567.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 22 de agosto del año actual, ordeno la radicación del Expediente Judicial Número 154/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS VILLASANA NIÑO Y GREGORIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, denunciado por MA. ISIDRA VILLASANA MARTÍNEZ, ambos de nacionalidad mexicana, quienes fallecieron el primero el día 21 de septiembre del 2005, a la edad de 93 años y la segunda el día diecisiete de septiembre del 2001, a la edad de 81 años de edad, su último domicilio particular lo fue en el Ejido Tanque Blanco de esta municipalidad.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 29 días del mes de agosto de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

6568.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primero Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha quince del mes de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01185/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SILVESTRE BAUTISTA MARTINEZ, denunciado por SOCORRO ARMENDÁRIZ JUÁREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de septiembre del 2017.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6569.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Segundo Distrito Judicial.
Soto la Marina, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del Área Penal, encargado del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, por Ministerio de Ley, según lo prevé la fracción XVII del artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 110/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTIAGO INOCENCIO GONZALEZ MORALES, denunciado por GABRIELA DINORA GONZALEZ CERVANTES Y SANDRA LUZ GONZALEZ CERVANTES, haciendo de su conocimiento que el C. SANTIAGO INOCENCIO GONZALEZ MORALES falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y siete años, en el hospital General de Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo sus padres los C.C. SANTIAGO GONZALEZ Y MA. DE LA LUZ MORALES, teniendo su último domicilio en este municipio de Soto la Marina, Tamaulipas; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta Población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.- Se expide el presente edicto en el Despacho de este Tribunal, el cinco de septiembre de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

6570.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 01105/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA ALVA RINCÓN RODRÍGUEZ, denunciado por el C. JOSÉ LUIS RANGEL CRUZ,-

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE.**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6571.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha primero de septiembre del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00987/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto GABRIEL FLORES PINEDA denunciado por la C. MARÍA GUADALUPE HERRERA ORELLAN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

6572.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRO LIMÓN TURRUBIATES Y ELISA ZARATE RUIZ, quienes respectivamente fallecieron el día (19) diecinueve de Septiembre de (2015) dos mil quince en Ciudad Madero, Tamaulipas, y (17) diecisiete de abril del año (17) diecisiete de abril del año (2006) dos mil seis en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ALEJANDRO, ZOILA, SERGIO, ALBERTO, NARDA, DALIA, MIRNA Y FRANCO, todos de apellidos LIMÓN ZARATE.

Expediente registrado bajo el Número 00920/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 26 días del mes de abril de 2016.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6573.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA MARÍA SÁNCHEZ FLORES, quien falleció el día (19) diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ.

Expediente registrado bajo el Número 001005/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (11) once días del mes de septiembre del año (2017).- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6574.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00965/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CIRILA BASURTO CAMPECHANO, quien falleció el 28 veintiocho de noviembre de 2010 dos mil diez en ciudad Madero, Tamaulipas; siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas; denunciado por el C. TADEO GUADALUPE GARCÍA BASURTO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 23 de agosto de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

6575.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, ordeno la radicación del Expediente Número 00844/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELÍAS REYES BADILLO, denunciado por JOSÉ ELÍAS HERNÁNDEZ REYES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del

término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6576.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN ORTEGA MEZA Y MA. DEL ROSARIO VIGIL ZAMORA, quienes fallecieron el primero el día (05) cinco de Diciembre de (2015) dos mu quince, en Tampico, Tamaulipas y el de la segunda el día (08) ocho de noviembre del año (2012) dos mil doce en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por JOSÉ MARTIN ORTEGA VIGIL.

Expediente registrado bajo el Número 00971/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 29 días del mes de agosto de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6577.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00965/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FIDEL FLORES ROCHA, denunciado por el FIDEL CESAR FLORES VARGAS.

Ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un edicto que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir posibles derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- para este fin se expide presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6578.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONSUELO GARCIA GUERRERO denunciado por LUIS RAMÓN CORTES FLORENCIA, MARIO GONZALEZ FLORENCIA, asignándosele el Número 00638/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 13 de junio de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6579.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 30 de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00803/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE HERRERA GUZMÁN, quien falleció el 31 treinta y uno de mayo del año 2002 dos mil dos, en ciudad Madero Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de ciudad Madero, denunciado por GONZALO HERRERA GUZMÁN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 10 de julio de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

6580.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 15 de septiembre de 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de septiembre del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01378/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE GUSTAVO TREVIÑO VALENZUELA, denunciado por NORMA GEORGINA OROPEZA CHAPA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a NORMA GEORGINA OROPEZA CHAPA como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6581.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de septiembre del año actual, radicó el Expediente Número 00266/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DE LA LUZ SIERRA CERVANTES, denunciado par el C. JUAN JOSÉ LEDEZMA DELGADO, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos sus derechos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días hábiles a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 15 de septiembre de 2017.

La C. Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

6582.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00265/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara por nombre LUIS MANUEL CASTILLO ROBLES, denunciado por la C. MARÍA SANTA ROBLES ORTIZ, como apoderada de SANTA LIZETH CASTILLO ROBLES, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos sus derechos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días hábiles a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 15 de septiembre de 2017.

La C. Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

6583.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Sexto Distrito Judicial.****Miguel Alemán, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES**

Por auto de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00318/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ANTONIO DE LEÓN ADAME, quien falleció el día veintisiete de noviembre del dos mil ocho, en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, teniendo su último domicilio en calle Azucena número 607, colonia Jardín de esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, C.P. 88300 y es denunciado por MARÍA DE JESÚS CASTAÑEDA GONZÁLEZ.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 11 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

6584.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 0070/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MODESTO GARCÍA GARZA, denunciado por la C. BEATRIZ CASTILLO ROJO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 20 de enero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6585.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1365/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, denunciado por los C.C. MAURO CASTILLO MANCILLAS, MA. NIEVES CASTILLO HERNÁNDEZ, ALBERTO CASTILLO HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ Y PABLO CASTILLO HERNÁNDEZ(sic); ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del

término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 30 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6586.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01360/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora GUADALUPE VILLAFRANCA FIGUEROA, denunciado por REBECA GONZALEZ VILLAFRANCA, ELSA GONZALEZ VILLAFRANCA, JUAN GONZALEZ VILLAFRANCA, FLORA GONZALEZ VILLAFRANCA, AMELIA GONZALEZ VILLAFRANCA, CELSO GONZALEZ VILLAFRANCA, MARÍA LUISA GONZALEZ VILLAFRANCA, JOSÉ GUILLERMO GONZALEZ VILLAFRANCA, BLANCA LIBRADA GONZALEZ VILLAFRANCA, ROGELIO GONZALEZ VILLAFRANCA y JESÚS GONZALEZ VILLAFRANCA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 31 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6587.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1359/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE GONZALEZ VILLAFRANCA, denunciado por REBECA, ELSA, JUAN, FLORA, AMELIA, CELSO, MARÍA LUISA, JOSÉ GULLLERMO(sic), ROGELIO, JESÚS Y BLANCA LIBRADA todos de apellidos GONZALEZ VILLAFRANCA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 28 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6588.- Octubre 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado,

el Expediente Número 1424/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS LUGO CAZARAES, denunciado por la C. MÓNICA SIBAJA PERALES, apoderada de la C. SANTOS LOERA GUTIÉRREZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 06 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6589.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete el Expediente 00977/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVODIA MORALES CASTRO, EUSTACIO MEDINA ÁVILA, denunciado por EUSTACIO MEDINA MORALES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 12 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

6590.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiocho de agosto del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01262/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROGELIO RODRÍGUEZ CANO, denunciado por JUANA ARCELIA RODRÍGUEZ CERDA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a JUANA ARCELIA RODRÍGUEZ CERDA, como interventor/a de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tamaulipas., a 11 de septiembre del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

6591.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. FAVIO SALVADOR INFANTE RAMÍREZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00864/2012, relativo al Juicio Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia, Respecto del Señor FAVIO SALVADOR INFANTE RAMÍREZ, promovido por FAVIO SALVADOR INFANTE PÉREZ, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutorios a la letra dicen:

RESOLUCIÓN NUMERO (14)

H. Matamoros, Tamaulipas, a (11) once de enero del año dos mil trece.- Visto, para resolver los autos del presente Expediente Número 0864/2012, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia respecto de su padre FAVIO INFANTE RAMÍREZ, promovidas por FAVIO SALVADOR INFANTE PÉREZ, y,

RESUELVE:

PRIMERO: Han Procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Medidas Provisionales Sobre Declaración de Ausencia respecto de su padre FAVIO INFANTE RAMÍREZ, promovidas por FAVIO SALVADOR INFANTE PÉREZ, en consecuencia.

SEGUNDO: Se nombra como representante legal del ausente FAVIO INFANTE RAMÍREZ, al señor FAVIO SALVADOR INFANTE PÉREZ, por las razones expuestas en el considerando único de esta resolución, quién deberá comparecer ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido.

TERCERO: Se impone al señor FAVIO SALVADOR INFANTE PÉREZ la obligación de formular el inventario y avalúo de los bienes y derechos que haya adquirido el ausente, para efectos de su administración y así mismo la obligación de publicar cada seis meses nuevos edictos llamando al ausente.

CUARTO: Expídase a la promovente copia fotostática Certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y quien actúa con el Licenciado José Ruiz Castillo, secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.- Dos Rúbricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 15 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria Proyectista en Función de Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

6592.- Octubre 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

Por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 1399/2007, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Vicente Javier Lara Uribe y continuado por la Lic. María Magdalena Casimiro Casanova, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANGEL DANIEL LOMELÍ MARTÍNEZ Y CATALINA GONZÁLEZ REYNA, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la Privada Jazmín, manzana 15, lote 8, número 615, de la Unidad Habitacional Jardines Coloniales, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con una superficie de terreno de 107.40 m2, con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: en 17.90 M.L. con lote 7, AL SUR: en 17.90 M.L. con lote 9, AL ESTE: en 6.00 M.L. con Privada Jazmín, y AL OESTE: en 6.00 M.L. con Terreno Inf., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 193405 de fecha 08 de junio del 2017 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en una de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$301,000.00 (TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 21 de septiembre del 2017.-
El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

6593.- Octubre 5 y 12.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de quince de septiembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 00415/2016 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ROCIO BENÍTEZ MARTÍNEZ Y FABIÁN TAPIA LARA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

...Vivienda ubicada en calle Cerro del Bernal, número 46, lote 36, manzana 9 del Fraccionamiento Palo Verde de esta ciudad, con una superficie de terreno de 105.00 metros cuadrados, y de construcción 53.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con vivienda número 55 y 56, AL SUR: en 7.00 metros con calle Cerro de Bernal, AL ESTE: en 15.00 metros con vivienda número 44, AL OESTE: en 15.00 metros con vivienda número 48.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 464, Legajo 3-010 de fecha 23 de enero del 2003 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- Así como la Finca 125511 de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, constituida en la inscripción primera.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS POSTORES Y ACREEDORES, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a LAS ONCE HORAS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado

el Wen inmueble por los peritos designados en autos, el cual toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tamps; a 21 de septiembre del 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

6594.- Octubre 5 y 12.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00922/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. JESSICA EMILIA JUÁREZ MORENO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Privada Colibríes, número 313, Condominio Arecas, del Fraccionamiento Balcones de San José, con una superficie de 90.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.00 m con lote 07; AL SUR en 15.00 M. con lote 09; AL ESTE en 6.00 m con Privada Colibríes; y AL OESTE en 6.00 m con lote 37.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca 82182 de este municipio de Reynosa, Tamaulipas; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día DIECISIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MU. PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/1160 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6595.- Octubre 5 y 12.-1v2.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 05 de octubre de 2017.

Anexo al Número 120

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.

REGLAMENTO de Protección a los Animales para el Municipio de Altamira,
Tamaulipas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

C. ALMA LAURA AMPARÁN CRUZ, Presidenta Municipal, **LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ VILLAFUERTE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Altamira, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracción III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 5 fracción III y 7 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento parte de la apreciación, que el desconocimiento y el nulo trato digno y respetuoso a los animales han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra sus semejantes, la naturaleza y los animales.

En ese sentido, el maltrato animal es una acción que se refleja en la preocupación social, ya que desde hace tiempo, diversos ciudadanos han convocado a marchas, reuniones, seminarios y se han agrupado en organizaciones no gubernamentales en busca de la protección de los animales.

El logro más significativo de esta lucha de respeto del hombre hacia los animales es la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que data del 23 de septiembre de 1977, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en su tercera reunión, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1971.

Por su parte, diversos Estados a nivel internacional en atención a esa demanda social han regulado en su gobierno el tema de protección, trato digno y respeto animal, tales como: Inglaterra, Australia, Holanda, Bélgica, Argentina, España, Canadá, Suecia, Dinamarca, Austria, Grecia, Singapur, Salvador, Bolivia, Colombia, Perú, Costa Rica, Brasil, Paraguay y Nicaragua, entre otros.

Es importante mencionar que nuestro país ha tenido algunos avances que se ven reflejados en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre del 2013, donde se define crueldad, maltrato y trato digno y respetuoso, en las fracciones X, XXVI y XLVII del artículo 3o de la Ley General de Vida Silvestre a saber:

“Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofórico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

XI. a XXV. ...

XXVI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

XXVII. a XLVI. ...

XLVII. Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que este Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio..”

De lo anterior, se refleja que con la Ley General de Vida Silvestre, los legisladores mostraron su preocupación por proteger y garantizar el correcto trato de los animales silvestres, debido a que los ejemplares son sujetos a manejo de personas crueles, a quienes solo les interesa la ganancia económica a través del maltrato y crueldad de animales.

Como se puede apreciar, el enfoque de dicho ordenamiento es puramente productivo, es decir, las disposiciones de bienestar animal que se tienen y las buenas prácticas, es viendo al animal como el consumo humano y sus procesos, sin establecer el correcto manejo de los animales. Siendo, dichos conceptos debidamente acogidos por la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 150 de fecha 16 de diciembre de 2010.

En esa tesitura y conforme a lo establecido en el oficio SGG/CJ/607/17 del 11 de abril de 2017, suscrito por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual exhortó a este R. Ayuntamiento a la elaboración y creación de los Reglamentos respectivos en materia de protección animal, las Comisiones de

Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de Salud y Asistencia, conjuntamente con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se dieron a la tarea de crear un foro de consulta ciudadana, mismo que se celebró el 13 de junio de 2017, en el que los participantes expusieron sus comentarios y observaciones en torno al maltrato animal.

En esas condiciones, las Comisiones de mérito, conjuntamente con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Secretaría del Ayuntamiento, iniciaron el proceso de compilación, segmentación y análisis del resultado del foro de consulta ciudadana y de la elaboración del anteproyecto de Reglamento.

Para los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017, se verificó la consulta pública por medios electrónicos prevista en los artículos 44 último párrafo y 49 fracción III párrafo segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mismos que en lo conducente refieren:

“Artículo 44.

...

...

Los Ayuntamientos deberán crear su página electrónica correspondiente en el sistema de comunicación denominado internet e incluir en ella la información que está obligado a publicar de acuerdo a las leyes de la materia.

“ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I...

II.

III...

Los bandos y Reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

...”

Para tal fin, dicha página web recibió 415 visitas de ciudadanos en conocer el anteproyecto del Reglamento publicado.

En consecuencia, en el acta relativa a la Décima Octava (18) sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), en el Punto de Acuerdo contenido en el número VI del Orden del Día, se aprobó por unanimidad, el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

Por lo tanto y en virtud de lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Altamira, Tamaulipas y tienen por objeto:

- I.** Proteger la vida, el desarrollo, la salud y en general, el bienestar de los animales para evitar las zoonosis;
- II.** Vigilar que se favorezca el respeto y buen trato hacia los animales;
- III.** Erradicar y sancionar todo acto de maltrato y crueldad que se cometa en contra de los animales;
- IV.** Promover la cultura de responsabilidad y protección hacia los animales, inculcando en la sociedad principios y valores que fomenten su cuidado y trato digno y respetuoso; e
- V.** Implementar programas que promuevan el trato digno para los animales, bienestar animal, anti-crueldad, anti-abandono y tenencia responsable a la población en general y a los menores de edad a través de brigadas de concientización, pláticas y conferencias.

Artículo 2.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, Tamaulipas, Código Civil para el Estado de Tamaulipas y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3.- Se reconocen como principios rectores de la protección animal, los siguientes:

- I.-** Toda persona tiene la obligación de proteger a los animales;
- II.-** Ningún ser humano puede exterminar a los animales o explotarlos para ejecutar trabajos más allá de aquellos que por sus características de especie pueda realizar;
- III.-** Los dueños o poseedores de animales, tienen la obligación de brindarles la atención y cuidado que requieran;

IV.- Los dueños o poseedores de un animal que viva tradicionalmente en su entorno, tienen la obligación de dejarlo crecer al ritmo y en condiciones que sean propias de su especie y de proporcionarle de espacio suficiente para su desarrollo idóneo;

V.- Los dueños o poseedores de animales que les sirven de compañía tienen la obligación a dejar que su vida sea conforme a su longevidad natural, que no sufran incomodidad, no padezcan en exceso de hambre o sed y brindarles protección y cuidado contra el dolor, lesiones o enfermedad;

VI.- Los dueños o poseedores de animales de trabajo tienen la obligación de sujetarlos a un límite razonable de intensidad de la jornada, a una alimentación reparadora, darles reposo y protegerlos contra el temor y el estrés, asegurando las condiciones y trato que les evite ansiedad o sufrimiento;

VII.- Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un ataque contra el medio ambiente;

VIII.- Cualquier acto que implique la muerte de un gran número de animales es un ataque contra las especies;

IX.- En la experimentación para fines científicos con animales, se procurará evitar el sufrimiento físico o emocional;

X.- La enseñanza de la protección y el bienestar animal es un elemento indispensable de las instituciones educativas. La investigación es indispensable para alcanzar los objetivos de los programas de estudio, promoviendo la cultura de salvaguarda de los animales en cualquier actividad del ser humano;

XI.- Los desechos de los animales vivos, como heces fecales y de las especies muertas, como sus partes y derivados, deben ser tratados de forma que no provoquen daños a la salud pública; y

XII.- Por ningún motivo podrá ser obligada o coaccionada ninguna persona, para provocar daño, lesión o la muerte de algún animal y podrá invocar el presente Reglamento en su defensa.

Artículo 4.- Son objeto de tutela y protección del presente Reglamento, todos los animales domésticos y silvestres que se encuentren en territorio municipal de manera permanente o transitoria y que su protección no esté reservada al ámbito federal o estatal; entre los cuales enunciativamente, más no limitativamente se encuentran los siguientes:

I.- Los de compañía o mascotas;

II.- Los abandonados y callejeros;

III.- Los deportivos;

IV.- Los animales complementarios o que son utilizados como guías, de utilidad para las actividades con personas con alguna discapacidad;

V.- Los que se utilizan para la práctica de la animaloterapia en cualquiera de sus formas;

VI.- Los que se utilizan para exhibición y para espectáculos;

VII.- Los de producción y abasto;

VIII.- Los de monta, carga y tiro;

IX.- Los que se utilizan en la investigación científica;

X.- Los que se utilizan en la práctica de vigilancia, defensa, custodia, seguridad, guardia o protección;

XI.- Los que se utilizan para la práctica en actividades cinegéticas;

XII.- Los de búsqueda, rescate, auxilio o socorro;

XIII.- Los que se utilizan para el adiestramiento de detección de estupefacientes, armas, explosivos o acciones análogas;

XIV.- Los utilizados en la cetrería;

XV.- Los que se comercializan en cualquiera de sus formas;

XVI.- Todos los animales domésticos que son utilizados para el aprovechamiento y uso en actividades humanas; y

XVII.- Los silvestres libres y mantenidos en cautiverio.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se deberán tener en cuenta las definiciones establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas, además de las siguientes:

I. Animal: Ser orgánico no humano, vivo, sensible que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;

II. Animal abandonado: El que quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como el que deambule libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;

III. Animal adiestrado: Animal al que se le ha sometido a un programa de entrenamiento para manipular su comportamiento, con el objetivo de realizar actividades de trabajo, deportivas, de terapia y asistencia;

- IV.** Animal agresor: Cualquier animal que haya causado lesiones a una persona o a otro animal por mordedura o rasguños profundos que ameriten intervención u observación sanitaria;
- V.** Animal de compañía o mascota: Ejemplar de una especie doméstica o silvestre, utilizado como compañía o recreación para el ser humano;
- VI.** Animal de tiro, cargo o monta: Todo animal utilizado por el ser humano para realizar una actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe en beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;
- VII.** Animal doméstico: Especie cuya reproducción y crianza se ha llevado a cabo bajo el control del ser humano por muchas generaciones, y que ha sufrido cambios en su ciclo de vida, fisiología y comportamiento;
- VIII.** Animal en categoría de riesgo: Todo animal silvestre sujeto a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que por su situación poblacional se encuentran en alguna de las categorías de riesgo establecidas en la Norma Oficial Mexicana 059-SEMARNAT-2010, o bien vedadas por decreto de ley;
- IX.** Animal feral: El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre;
- X.** Animal para abasto: Aquél cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- XI.** Animal para espectáculos: Los animales domésticos o silvestres que han sido adiestrados o no, y son utilizados para o en un espectáculo;
- XII.** Animal silvestre: El que subsiste sujeto a los procesos de evolución natural y que se desarrolla libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran en cautiverio bajo el dominio, posesión, cuidado o control directo del ser humano;
- XIII.** Asociaciones protectoras de animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas y registradas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- XIV.** Ayuntamiento: El R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas;
- XV.** Bienestar animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- XVI.** Centro de control animal: El establecimiento municipal destinado para el alojamiento de animales domésticos, callejeros o silvestres en cautiverio, rescatados o capturados en el territorio municipal, cuyo objetivo será la atención y resguardo de dichos animales, hasta que sean reclamados por sus dueños o puestos en adopción y mediante el cual se procederá al sacrificio humanitario de animales, en caso necesario para evitar el sufrimiento del animal y prevenir la zoonosis;
- XVII.** Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;
- XVIII.** Dirección: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Altamira o como en lo futuro se denomine al área respectiva;
- XIX.** Fauna nociva: Conjunto de especies animales considerados dañinos para el ser humano, que pueden ser vector potencial de enfermedades infecto-contagiosas o causantes de daños a las actividades o bienes humanos y que bajo ciertas condiciones ambientales, pueden incrementar su población convirtiéndose en plaga;
- XX.** Ley: La Ley de Protección a los Animales para el Estado Tamaulipas;
- XXI.** Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, en detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo. También constituyen maltrato el abandono, la falta de atención médica, la privación de alimento, agua, sombra, y cualquier otro elemento necesario para la supervivencia y bienestar del animal;
- XXII.** Mascota: Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y/o recreación para el ser humano;
- XXIII.** Municipio: El Municipio de Altamira, Tamaulipas;
- XXIV.** Patronato: El Patronato Municipal de Protección Animal, integrado por personas que se distinguen por sus actividades en beneficio del bienestar animal, legalmente constituido conforme al presente Reglamento;
- XXV.** Reglamento: El Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Altamira, Tamaulipas;
- XXVI.** Sacrificio humanitario: El que siendo necesario se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento, utilizando métodos químicos o físicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;
- XXVII.** Sufrimiento: La carencia de bienestar animal, causada por diversos motivos, que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;

XXVIII. Trato digno y respetuoso: Las medidas que la Ley, su Reglamento, las normas ambientales, las Normas Oficiales Mexicanas y el presente Reglamento establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de infracciones y obligaciones previstas en la legislación;

XXX. Unidad Administrativa de Protección Animal: La Unidad dependiente de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del R. Ayuntamiento de Altamira, que se encarga de la aplicación directa de presente Reglamento;

XXXI. Vivisección: La realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y de los seres humanos; y

XXXII. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL R. AYUNTAMIENTO Y AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 6.- Son autoridades competentes en el Municipio en materia de protección y bienestar animal, las siguientes:

I. El R. Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio o su homólogo;

IV. La Comisión de Medio Ambiente y/o Desarrollo Sustentable del R. Ayuntamiento o su homólogo; y

V. Los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 7.- Son autoridades auxiliares para la aplicación del presente Reglamento en el territorio municipal:

I. La Dirección de Agricultura, Ganadería y Pesca del R. Ayuntamiento o su homólogo;

II. La Dirección de Desarrollo Económico y Promoción al Empleo del R. Ayuntamiento o su homólogo;

III. La Dirección de Salud del R. Ayuntamiento o su homólogo;

IV. La Dirección de Tránsito y Vialidad del R. Ayuntamiento o su homólogo;

V. La Dirección de Protección Civil del R. Ayuntamiento o su homólogo;

VI. La Dirección de Servicios Públicos del R. Ayuntamiento o su homólogo; y

VII. La Jurisdicción Sanitaria competente en el territorio municipal.

Artículo 8.- Son atribuciones del R. Ayuntamiento en materia de protección y bienestar animal, las siguientes:

I.- Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales;

II.- Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;

III.- Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos de este Reglamento y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;

IV.- Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;

V.- Celebrar convenios de concertación con los sectores público, social y privado;

VI.- Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos del presente Reglamento;

VII.- Supervisar y llevar el control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transportes, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;

VIII.- Conocer a través de la unidad administrativa correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución, deberá contar con personal debidamente capacitado en las materias de este Reglamento para dar curso a las denuncias;

IX.- Establecer campañas de vacunación antirrábica, de desparasitación y esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos, veterinarios zootecnistas y campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas;

X.- Crear el Registro Municipal Animal, con objeto de identificar y registrar a los dueños de animales domésticos y silvestres en cautiverio que ya existen, con los cuales se retroalimentará el Registro Estatal Animal;

XI.- Aprobar la creación del Patronato; y

XII.- Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 9.- Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I. Designar al titular del Centro de Control Animal municipal;

II. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para la vigilancia de las leyes y Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento, así como convenios de concertación con la sociedad civil relacionados con el trato digno a los animales;

III. Proponer al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de medidas especiales para la protección y conservación de las especies animales y sus hábitats, en concordancia con las leyes, reglamentos y normas aplicables;

IV. Crear los estímulos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección y bienestar a los animales, llevadas a cabo por el Patronato, asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en la materia del presente Reglamento;

V. Incentivar la creación del Patronato; y

VI. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- Son facultades y atribuciones de la Dirección, las siguientes:

I. Sancionar las infracciones al presente Reglamento, haciéndose acompañar, de ser necesario, por la fuerza pública;

II. Designar a los inspectores de protección animal;

III. Dar aviso a las autoridades estatales o federales, según corresponda, sobre infracciones que involucren animales silvestres en categoría de riesgo, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones estatales y federales aplicables;

IV. Dar aviso a las autoridades estatales o federales, según corresponda, sobre infracciones que involucren animales para abasto cuando se comprometa la sanidad animal y la salud pública, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones estatales y federales aplicables;

V. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acto, hecho u omisión que sea constitutivo de delito en materia de protección y conservación de especies animales;

VI. Coordinarse con las diversas autoridades del Ayuntamiento a efecto de ponerlas en conocimiento de aquellas especies animales que requieren de alguna autorización específica para su posesión, venta, manejo o exhibición;

VII. Apoyar y fomentar las actividades de protección, cuidado y conservación de especies animales, que lleven a cabo las asociaciones protectoras de animales, las empresas y las instituciones públicas o privadas interesadas;

VIII. Llevar el registro actualizado de las asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas, las instituciones públicas y privadas, y en general, de todas las personas físicas y morales que realicen actividades de protección, cuidado y conservación de especies animales en el Municipio. Para tal efecto, serán los interesados quienes soliciten su inscripción voluntaria en dicho registro, de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Reglamento;

IX. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico y Promoción al Empleo del Ayuntamiento o su homólogo a efecto de elaborar y llevar un registro actualizado de los consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, lugares de crianza y venta de animales, albergues, pensiones, estéticas, escuelas de entrenamiento o entrenadores independientes, rastros y toda aquella instalación dedicada al manejo de animales, incluyendo los datos de quienes sean los propietarios o responsables de dichas instalaciones o actividades;

X. Promover la educación y fomentar entre la sociedad valores tendientes a generar una cultura de protección, respeto y aprecio por los animales, mediante la elaboración de material didáctico, campañas publicitarias y la realización de conferencias, eventos y actos públicos. Empezar en coordinación con las autoridades educativas y las asociaciones protectoras de animales, las actividades pedagógicas en las escuelas del Municipio para tales fines;

XI. Auxiliarse de las autoridades sanitarias en la realización de campañas de salud, vacunación y esterilización de animales en el Municipio;

XII. Recibir y atender las denuncias en materia de protección, cuidado y conservación de animales, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Proponer al R. Ayuntamiento, el organigrama de la Unidad Administrativa de Protección Animal, que será el órgano interno de la Dirección que se ocupará directamente de la aplicación del presente Reglamento;

XIV. Proponer al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la implementación de los planes, programas y prestación de servicios municipales en materia de protección y bienestar animal;

XV. Llevar el Registro Municipal Animal de especies de animales de compañía y silvestres en cautiverio en posesión de los habitantes del territorio municipal, a través de la Unidad Administrativa de Protección Animal. Este será actualizado cada 2 años mediante la realización de censos por el personal de la Unidad Administrativa de Protección Animal; y

XVI. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, coadyuvar en la supervisión y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES PROTECTORAS DE ANIMALES Y DEL PATRONATO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 12.- El Ayuntamiento procurará la participación social como instrumento de protección animal y para la debida aplicación del presente Reglamento.

Artículo 13.- Se podrán celebrar convenios de concertación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas que soliciten intervenir para asesorar y apoyar en la captura de los animales abandonados en la vía pública y remitirlos al Centro de Control Animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las Asociaciones Protectoras de Animales; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. El asilo de animales tendrá como objetivo principal, entregarlos en adopción y no el mantenerlos asilados permanentemente.

Artículo 14.- Las Asociaciones Protectoras de Animales debidamente registradas, podrán de manera voluntaria solicitar su registro a título gratuito ante el Ayuntamiento, a efecto de ejercer las atribuciones que les confiere el presente Reglamento.

Artículo 15.- Las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, deberán cumplir con los siguientes requisitos para su registro ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del R. Ayuntamiento:

I. Acta constitutiva;

II. Comprobante de domicilio;

III. Registro Federal de Contribuyentes;

IV. Identificación oficial con fotografía del representante legal de la Asociación y documento notarial que lo acredite como tal;

V. Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de Sociedad Civil (CLUNI);

VI. Título de propiedad, posesión o contrato de arrendamiento, comodato o análogo que ampare la legal posesión el predio donde tenga sus instalaciones;

VII. Factibilidad de uso de suelo;

VIII. Dictamen de protección civil y sector salud, de aprobación de las instalaciones para la actividad que realiza;

IX. Teléfono y correo electrónico de la Asociación de que se trate, el que deberá estar actualizado de manera permanente;

X. Croquis de localización y fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo del objeto;

XI. Las especies animales a las que se dirigen las acciones realizadas por la Asociación; y

XII. Asesoría especializada de un Médico Veterinario Zootecnista para realizar las funciones.

Artículo 16.- Las Asociaciones Protectoras de Animales debidamente constituidas y registradas, las instituciones educativas o de investigación y los colegios de profesionistas, legalmente constituidos como tales y debidamente registrados en el Municipio, podrán suscribir con el Ayuntamiento, convenios de concertación en materia de protección, trato digno y respetuoso de los animales, a efecto de llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Socorrismo;

II. Captura de animales abandonados y ferales en vía pública;

III. Asistencia en el Centro de Control Animal;

IV. Programas y campañas de esterilización y vacunación;

V. Servicios veterinarios;

VI. Sacrificio humanitario;

VII. Manejo de cadáveres de animales;

VIII. Regulación de actividades en establecimientos comerciales, criadores o prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales;

IX. Control y fomento sanitario;

X. Programas de capacitación e investigación;

XI. Coadyuvar con el personal de la Dirección en las visitas de inspección, verificación y vigilancia; y

XII. Fomento y difusión de la cultura cívica en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales.

Artículo 17.- Los convenios de concertación de acciones a los que se refiere el artículo anterior, deberán contener por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Objeto del convenio, señalando claramente el tipo de acción o acciones que las Asociaciones Protectoras de Animales, las instituciones educativas o de investigación y los colegios de profesionistas afines se obligan a ejecutar de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior;

II. Antecedentes;

III. Declaraciones de las partes;

IV. Las obligaciones de las Asociaciones Protectoras de Animales, las instituciones educativas o de investigación y los colegios de profesionistas y en su caso de las autoridades correspondientes;

V. Recursos necesarios y fuente de financiamiento;

VI. Vigencia del convenio, misma que no podrá exceder de 1 año, sin perjuicio de que pueda prorrogarse de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;

VII. Causas de terminación; y

VIII. Anexo de programa de trabajo.

Artículo 18.- El programa de trabajo para efectos del artículo anterior, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. Detalles de los objetivos y metas del convenio;

II. Un cronograma de actividades; y

III. Métodos y el procedimiento mediante los cuales se cumplirán dichos objetivos y metas.

El Ayuntamiento, en su caso, podrá otorgar mecanismos de apoyo para la consecución de las metas, debiendo especificarse el tipo de apoyo en el convenio respectivo.

Artículo 19.- La autoridad municipal podrá formar un Patronato de Protección Animal, que se integrará por personas que por su tendencia en favor de la protección de los animales y su honorabilidad merezcan formar parte del mismo.

Para la creación del Patronato se requerirá como mínimo un número de cinco miembros y el máximo, será regulado internamente en el Reglamento que emita dicho órgano.

El Patronato emitirá su Reglamento Interno en el que regulará su funcionamiento, integración y operación, basándose en las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 20.- El Patronato estará representado por los siguientes miembros:

I. Presidente;

II. Secretario;

III. Tesorero; y

IV. Vocales, que podrán ser de dos a cinco personas.

Artículo 21.- El Patronato regulará el número de sus integrantes, debiendo llevar un registro en el que se contengan los datos necesarios para su identificación, que como mínimo se enuncian los siguientes:

I. Nombre;

II. Domicilio;

III. Ocupación o profesión; y

IV. Currículum vitae.

Artículo 22.- Son objetivos del Patronato, los siguientes:

I. Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo y planificación de las políticas públicas municipales vinculadas a la protección y el bienestar animal;

II. Lograr una efectiva coordinación entre los sectores público, social y privado para la suma de esfuerzos encaminados a fortalecer una cultura de protección y bienestar animal;

III. Analizar la problemática municipal en materia de protección y bienestar animal y proponer soluciones viables, asequibles y eficaces para su resolución; y

IV. Apoyar el fomento de programas y actividades municipales de protección y bienestar animal.

Artículo 23.- Son atribuciones del Patronato, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento proyectos y acciones en materia de protección y bienestar animal;
- II. Elaborar su programa de actividades y calendario de sesiones;
- III. Difundir entre la población sus actividades;
- IV. Gestionar ante la Dirección, las quejas o demandas ciudadanas que en materia de protección y bienestar animal le sean presentadas;
- V. Conocer los programas y acciones municipales destinadas a la protección y el bienestar animal, así como los presupuestos destinados a dicha materia;
- VI. Convenir reuniones de trabajo informativas con funcionarios de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con académicos, investigadores, empresarios, o en general, cualquier persona que pueda proveer información útil y valiosa para la consecución de sus objetivos;
- VII. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones;
- VIII. Promover la obtención de fondos del Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de protección animal;
- IX. Hacerse de donativos para sus fines; y
- X. Obtener inmuebles que puedan ser utilizados en prestar atención a los animales.

Artículo 24.- Las acciones de los miembros del Patronato serán voluntarias y honoríficas, por lo que no obtendrán remuneración por parte de la administración municipal. En todo caso, podrán regular internamente las remuneraciones y emolumentos, para los miembros que los representen o el personal que consideren necesario para su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVERIO Y DE LOS ANIMALES SILVESTRES EN GENERAL

Artículo 25.- Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a los animales silvestres en cautiverio y silvestres en su medio natural, que sean competencia municipal, es decir que no se encuentren considerados como animales de categoría de riesgo sujetos a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Norma Oficial Mexicana 059-SEMARNAT-2010.

Artículo 26.- En el caso de animales silvestres en cautiverio, el área en donde se les mantenga cotidiana o temporalmente, incluyendo las de manejo, como mangas, básculas, potros de contención o salas de ordeña, deberán reunir las siguientes características:

- I. El piso deberá permitir un soporte adecuado que evite que los animales se resbalen y lesionen, y se deberá mantener en buenas condiciones de higiene. En el caso de pisos, total o parcialmente enrejados, el espacio entre las rejas y la anchura de las mismas, dependiendo de cada especie deberá siempre proveer un soporte adecuado y minimizar el riesgo de heridas o lesiones;
- II. Las paredes, cercas, enrejados y mallas no deberán tener estructuras salientes, alambres sueltos, clavos o similares que puedan producir una lesión; y
- III. El techo deberá estar construido de tal forma que proporcione protección contra el sol, y los fenómenos climáticos y permita buena ventilación.

Artículo 27.- Los animales gregarios que se encuentren en instalaciones o lugares cerrados, sólo podrán aislarse permanentemente por prácticas de manejo, en cuyo caso se les deberá permitir que establezcan algún grado de contacto visual, auditivo u olfativo, ya sea con sus compañeros de grupo o con el ser humano.

Artículo 28.- Tratándose de especies cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, los estanques y acuarios, deberán proveer el espacio adecuado para el número de animales alojados, estar contruidos de un material resistente, realizando periódicamente cambios totales o parciales de agua, contar con un sistema de filtración y la calidad del agua deberá satisfacer las necesidades de pH, temperatura, salinidad, saturación de oxígeno y limpieza de acuerdo a cada especie.

En el caso de especies ectotermas, los estanques o albergues deberán contar con un sistema de regulación de temperatura o las condiciones climáticas de los mismos deberán ser similares a las de su medio natural.

Artículo 29.- Las jaulas destinadas a mantener aves canoras y de ornato, deberán ser de un tamaño que les permitan extender sus alas y aletear sin que sus plumas golpeen contra los barrotes.

Las especies pequeñas y medianas deberán contar con espacio suficiente para volar de percha a percha.

Los psitácidos medianos y grandes deberán contar con espacio suficiente dentro de la jaula para preparar y hacer ejercicio sin estropear su plumaje.

Las jaulas destinadas a contener aves canoras y de ornato, deberán ser cuadradas o rectangulares y nunca circulares, para ser colocadas contra una pared que de un marco de referencia y protección al animal, a efecto de evitarle mayor estrés.

Los barrotes de las jaulas deberán tener la separación indicada para evitar que las aves queden atoradas.

Artículo 30.- El responsable de un animal deberá asegurar que todo el tiempo existan medidas preventivas para proteger a éstos de cualquier accidente, contingencia ambiental y climatológica, o emergencia ecológica, así como para evitar que los animales puedan escapar poniendo en riesgo su bienestar y el de las personas.

Artículo 31.- Cuando los animales se aten, no se les deberá ocasionar lesiones o estrangulamiento y serán inspeccionados periódicamente. Los animales que permanezcan atados durante su alimentación y descanso, se deberán atar de tal manera que puedan comer, beber, echarse, acicalarse y refugiarse del sol.

Artículo 32.- La práctica de actividades deportivas, como la caza y pesca en el Municipio se realizará de acuerdo a la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Artículo 33.- Toda persona que tenga conocimiento del ejercicio ilegal de la caza, pesca, captura o comercio de la fauna silvestre de manera furtiva, denunciará los hechos a la autoridad municipal, estatal y/o federal que corresponda.

Artículo 34.- Los animales silvestres libres, que no estén considerados como especies en categoría de riesgo y sean competencia municipal; se encuentran protegidos por este Reglamento, por lo que queda prohibido cualquier acto de crueldad o maltrato en su contra, así como su ilegal captura por los habitantes de este Municipio.

Los particulares que encuentren o tengan contacto con algún animal silvestre libre, que se hubiere internado en zonas urbanas, lugares públicos o propiedad privada, tendrán que reportarlo inmediatamente a la Dirección, para que, por conducto de la Unidad Administrativa de Protección Animal, se proceda a la captura del animal, para su posterior liberación en su hábitat natural; respecto de lo cual, se levantará acta de verificación correspondiente.

Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de cualquier acto de crueldad o maltrato o alguna conducta prohibida en contra especies silvestres que se encuentren libres en el territorio municipal y que no sean de su competencia, procederá a turnar de inmediato a la autoridad federal correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y ENCARGADOS DE ANIMALES

Artículo 35.-Toda persona responsable de un animal está obligada a observar las disposiciones del presente Reglamento y a ofrecerle una vida digna y respetuosa.

Artículo 36.- Se consideran responsables de un animal a sus legítimos propietarios, poseedores, y/o encargados de su custodia.

Artículo 37.- Todo propietario, poseedor o encargado de cualquier animal, está obligado a lo siguiente:

I. Proporcionarle agua y alimento en cantidad y calidad suficiente y nutritiva, de acuerdo a su especie, edad y estado fisiológico;

II. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo a las características físicas de cada especie;

III. Proporcionarle un lugar adecuado para su estancia, que cuente con amplitud necesaria que permita libertad de movimiento para expresar comportamientos acordes a su especie, para alimentarse, descansar, levantarse y estirar sus extremidades. Así como garantizar su protección de las condiciones externas de radiación solar e inclemencias del tiempo;

IV. Realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio;

V. Tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y/o malos olores;

VI. Cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VII. Colocarle permanentemente una placa, si es que la especie lo tolera de acuerdo a sus características físicas, en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario;

VIII. Buscarle alojamiento y cuidado si no puede hacerse cargo de él y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo en la vía pública o en zonas rurales;

IX. Colocarle una correa al transitar con su mascota en la vía pública;

X. Recoger las heces fecales ocasionadas por la mascota cuando transite con ella en la vía pública; y

XI. Responsabilizarse de los daños, trastornos o perjuicios que el animal ocasione. Las indemnizaciones serán de mayor cuantía cuando el daño, trastorno o perjuicio sea provocado si permite que transite libremente en la vía pública, o que lo abandone. Esto no tiene aplicación en el caso de animales domésticos destinados a labores de vigilancia y protección que actúen en defensa de sí mismos, de sus propietarios o del área donde habiten o trabajen.

Artículo 38.- Queda prohibida la adquisición de animales domésticos o silvestres en cautiverio por menores de edad.

Artículo 39.- Toda persona física o moral, que se dedique a la cría de animales, así como todo propietario, poseedor o encargado de algún animal doméstico o silvestre en cautiverio, están obligados a valerse de los medios y procedimientos más adecuados para la esterilización, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban el trato humanitario de acuerdo a los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie.

Artículo 40.- Los propietarios, poseedores o encargados de un animal doméstico o silvestre en cautiverio, deberán proveer las vacunas preventivas e inmunización de enfermedades transmisibles conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO VI DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO DE LOS ANIMALES

Artículo 41.- Toda persona física o jurídica tiene la obligación de brindar un trato digno a los animales, por lo que queda prohibido lo siguiente:

I.- Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados;

II.- Abandonarlos o comprometer su bienestar al desatenderlo por períodos prolongados en bienes de propiedad particular, o lanzarlo a la vía pública intencionalmente o por negligencia;

III.- No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo;

IV.- Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación o por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de los animales;

V.- Venderlos a laboratorios, clínicas o para alimento;

VI.- Venderlos a menores de edad y a discapacitados, sin la autorización por escrito de quienes tengan su patria potestad o custodia;

VII.- Ejercer su venta ambulante sin autorización;

VIII.- Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios;

IX.- Mantenerlos generalmente amarrados, enjaulados, excepto los que tengan capacidad para volar, encadenados, o expuestos a la intemperie en patios, azoteas o terrenos baldíos o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo, con sus necesidades, según raza y especie;

X.- Circular por vías o espacios públicos con animales sin observar las medidas de seguridad tendientes a controlar y dominar un posible ataque del animal;

XI.- Permitir la entrada de animales en zonas destinadas a juegos infantiles, con excepción de los animales guía;

XII.- Incitar o consentir a los animales a atacarse entre sí o contra personas o bienes, no adoptando de inmediato las medidas precisas para neutralizar dichas acciones;

XIII.- Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físicos que les resulte perjudicial;

XIV.- El uso de animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento siempre y cuando medie licencia de autoridad competente a profesionales en la materia;

XV.- La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

XVI.- La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

XVII.- Movilizarlos por medio de golpes, instrumentos punzocortantes, eléctricos o cualquier otro medio que les infiera dolor innecesario o hacerlos correr en forma desconsiderada;

XVIII.- El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

XIX.- Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal; y

XX.- El empleo de animales vivos para prácticas de tiro con cualquier clase de proyectil.

CAPÍTULO VII DE LOS ACTOS DE CRUELDAD O MALTRATO ANIMAL

Artículo 42.- La persona que realice cualquier acto de crueldad o maltrato hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, quedará sujeto a las sanciones que establece el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Para los efectos de la aplicación de sanciones, se entenderán por actos de crueldad o maltrato, los siguientes:

I.- Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su bienestar;

II.- Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

III.- Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que pueda causar daño a un animal;

IV.- La muerte provocada con sufrimiento, dolor, miedo o agonía prolongada, sea cual sea el motivo o las circunstancias;

V.- Cualquier mutilación parcial o total de alguna parte del cuerpo de un animal o la alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no sea necesario efectuar para conservar su salud, preservar la vida o por razones estrictamente estéticas, a excepción de los casos previstos en este Reglamento;

VI.- Toda utilización o perversión sexual en la que se haga participar a un animal;

VII.- Abandonar a los animales en la vía pública, en áreas rurales o por períodos prolongados en bienes propiedad de particulares;

VIII.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado;

IX.- Atropellar cualquier animal con un vehículo automotor pudiendo evitarlo o el abandono de un animal atropellado realizado por el autor del mismo;

X.- Que personas particulares o representantes de cualquier autoridad fabriquen, suministren o apliquen líquidos inoocuos como si fueran vacunas oficiales antirrábicas; estos hechos serán sancionados con la pena máxima que fija la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que como autor del delito de daño en propiedad ajena pudiere corresponder a los que realicen cualquiera de los actos previstos en este artículo o de la responsabilidad civil; y

XI.- Los demás que determine este Reglamento.

Artículo 43.- Toda persona que provoque o presencie un accidente en la vía pública que involucre a uno o más animales procurará prestar auxilio y solicitar la intervención de las autoridades, y en su caso, a trasladar al animal de manera urgente al médico veterinario más próximo.

CAPÍTULO VIII DE LA SANIDAD ANIMAL

Artículo 44.- La autoridad municipal y las Asociaciones Protectoras de Animales promoverán la esterilización de mascotas como el medio eficaz para erradicar la sobrepoblación de perros y gatos en el Municipio. Para ello, la autoridad municipal en coordinación con la jurisdicción sanitaria llevará a cabo campañas permanentes de salud animal, que incluyan la esterilización y vacunación de mascotas.

Las Asociaciones Protectoras de Animales, el Patronato Municipal de Protección Animal, y demás personas físicas o morales que lleven a cabo de manera independiente, campañas de salud, esterilización y vacunación de mascotas, deberán informar a la autoridad municipal sobre sus resultados, a fin de contar con información estadística que permita la mejor conducción de las políticas públicas municipales en materia de bienestar animal, evitando la duplicidad de esfuerzos y la dispersión de recursos.

Dichas campañas de esterilización también se aplicarán para los animales callejeros o abandonados que sean capturados y remitidos al Centro de Control Animal, albergues u hogares temporales.

Artículo 45.- El Ayuntamiento, el Patronato Municipal de Protección Animal y las Asociaciones Protectoras de Animales, promoverán la adopción de los perros y gatos abandonados como parte de la política pública municipal en la materia, quedando estrictamente prohibido capturar y sacrificar animales como método de erradicación de la población.

En tanto son colocados en adopción, los animales abandonados quedarán en resguardo de los albergues autorizados, el Centro de Control Animal Municipal, las Asociaciones Protectoras de Animales, o las autoridades que correspondan, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y CALLEJEROS

Artículo 46.- Los animales domésticos abandonados, perdidos o callejeros que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica, deberán ser retenidos por las autoridades municipales, de manera cotidiana y sistemática, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público y los depositarán en los centros de control animal o, en su caso, en los refugios legalmente autorizados de las Asociaciones Protectoras de Animales, dejando constancia pormenorizada de los datos de cada animal, en los libros de registro correspondientes.

Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión mediante documento fehaciente o llevar testigos que bajo protesta de decir verdad reconozcan como suyo al animal reclamado.

En caso contrario, podrán ser dados en adopción a través de las campañas que para ese fin realicen el Centro de Control Animal Municipal, las Asociaciones Protectoras de Animales debidamente constituidas y registradas y el Patronato Municipal de Protección Animal o sacrificarlos humanitariamente de manera inmediata si se considera necesario con alguno de los métodos que se señalan en este Reglamento, dejando constancia pormenorizada de los datos de cada animal en los libros de registro, quedando estrictamente prohibido el empleo de golpes, ahorcamientos, ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otros medios o sustancias similares.

Artículo 47.- También se procederá al sacrificio humanitario de los animales abandonados y callejeros, remitidos al Centro de Control Animal, cuando exista declaratoria de riesgo a la salud pública, por zoonosis, debiendo mediar dictamen emitido por el Sector Salud, procediéndose en todo caso con los métodos de sacrificio establecidos en el presente Reglamento, así como en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, para realizar el sacrificio sin ocasionar sufrimiento a los animales.

CAPÍTULO X DE LOS ANIMALES DE TRABAJO, MONTA, CARGA Y TIRO

Artículo 48.- Las disposiciones del presente Capítulo regulan el manejo de los animales domésticos y silvestres entrenados para realizar trabajos de terapia y asistencia, guardia y protección, detección de drogas o explosivos, búsqueda y rescate, así como tiro, carga, monta y cualquier otro trabajo o actividad.

Artículo 49.- Los responsables de un animal de trabajo, cualquiera que sea su utilización o actividad, estarán obligados a observar el presente Reglamento.

Artículo 50.- La frecuencia de uso de los animales de trabajo no deberá comprometer su bienestar y salud.

Artículo 51.- En el caso que durante las sesiones de entrenamiento o de trabajo, el animal sufra una lesión o se ponga en riesgo su salud, éstas deberán suspenderse inmediatamente.

Artículo 52.- El entrenamiento de animales para terapia, asistencia, guardia y protección o para cualquier otro tipo de actividad, deberá realizarse por entrenadores certificados y con la asesoría de un médico veterinario con experiencia en el área, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibido realizar el entrenamiento de animales para guardia y protección en vía pública, parques y jardines públicos, así como en áreas de uso común de fraccionamientos, condominios y unidades habitacionales.

Artículo 53.- La persona física o moral que pretenda destinar animales a la prestación de servicios de seguridad, deberá contar con el certificado que expida la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en los términos de ley.

Artículo 54.- Aquellos lugares que tengan acceso al público, incluyendo establecimientos, comercios y cualquier tipo de servicio privado o público, estarán obligados a permitir el acceso a los animales que asistan a personas con alguna discapacidad, o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal.

Artículo 55.- El entrenamiento de animales no deberá realizarse con castigos físicos, incluyendo la utilización de instrumentos u objetos, que le puedan causar una lesión o que comprometan su bienestar a largo plazo.

Artículo 56.- El propietario, poseedor o encargado de animales de trabajo, para la monta, carga y tiro, deberá:

I.- Proporcionarles agua y alimento suficiente;

II.- Durante la prestación de su trabajo, deberán ser amarrados o estacionados en lugares que se encuentren cubiertos del sol y de la lluvia;

III.- Impedir el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agrícola;

IV.- Permitir a los animales de trabajo, de carga, tiro o monta descansar a intervalos necesarios;

V.- Abstenerse de golpear, fustigar o espolear con exceso a animales destinados al tiro o a la carga durante el desempeño de su trabajo o fuera de él. Si cae al suelo deberá ser descargado;

VI.- Proveer todas las guarniciones a los animales que sean ensillados;

VII.- Evitar cargar a los animales de trabajo con pesos mayores a la tercera parte de lo que pese el animal. La carga, sea humana o de cosas, deberá distribuirse proporcionalmente en su lomo;

VIII.- Cargar los carruajes de tracción animal con un peso proporcionado a las condiciones físicas de los animales que se utilicen;

IX.- Impedir el uso de animales enfermos, cojos, con "matadura", heridos o desnutridos, o de hembras en el último tercio del período de gestación, en actividades de tiro, carga o monta;

X.- No prestar o alquilar los animales de trabajo, de tiro, carga o monta para realizar otros trabajos similares, después de una jornada de trabajo; y

XI.- No permitir emplear animales para tiro de carretas, arados u otros medios de conducción similares, sin los arneses y herraduras adecuados para la actividad que vayan a desarrollar, lesionándolos o lastimándolos, sin evitarles una molestia mayor a la normal.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán en lo conducente a los animales de zoológicos y circos.

Artículo 57.- Para el debido cumplimiento de la fracción III del artículo anterior, los oficiales de Tránsito y Vialidad del Municipio, que observen la circulación de vehículos de tracción animal en superficies asfaltadas, deberán proceder a detener el tránsito de los mismos, dando parte inmediatamente a la Dirección, a efecto de que se proceda al aseguramiento de los animales y su remisión al Centro de Control Animal, albergues o lugares apropiados para su alojamiento, hasta en tanto el propietario, poseedor, encargado o responsable del animal, realice el pago de la sanción correspondiente.

Los animales que sean asegurados y cuyos dueños no se presenten en el término de setenta y dos horas a reclamarlos, serán sacados a subasta pública, preponderando para su adquisición a personas, instituciones educativas, asociaciones civiles, que acrediten contar con las instalaciones adecuadas para su estancia y que serán destinados para fines acordes a su naturaleza.

Artículo 58.- Los animales no deberán trabajar por períodos de tiempo que rebasen su resistencia y le causen dolor, sufrimiento, lesión, enfermedad o muerte y por ningún motivo podrán ser utilizados los animales desnutridos, enfermos, cojos, heridos, con lesiones de las llamadas mataduras o en etapa de gestación. De encontrarse animales en esta situación, deberán ser retirados de inmediato, obligando al dueño a atender médicamente de inmediato al animal, y en caso contrario, se procederá al decomiso de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 59.- Los animales destinados a realizar actividades de tiro o carga, deberán recibir suficiente alimento y agua por lo menos tres veces al día, asimismo, deberán recibir descanso después de su jornada de trabajo, la cual no se reiniciará antes de transcurridas por lo menos 10 horas de descanso.

Artículo 60.- Queda prohibido en todo caso, lo siguiente:

I. El uso de animales para guardia y protección en planteles escolares; y

II. Vender o abandonar animales adiestrados o utilizados para prestar servicios de guardia y protección o para la detección de drogas y explosivos una vez concluida su vida útil.

Dichos animales deberán ser entregados a un albergue para garantizar su bienestar y vida digna, siempre que no representen un peligro para las personas y los animales, en cuyo caso, deberán sacrificarse conforme a las disposiciones previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LOS ANIMALES DE EXHIBICIÓN O DE ESPECTÁCULO

Artículo 61.- Quedan prohibidos en el Municipio, los siguientes espectáculos:

I. Las peleas de perros;

II. Los espectáculos circenses con ejemplares de la vida silvestre;

III. Cualquier espectáculo que implique el maltrato o muerte de animales; y

IV. Cualquier otro que a juicio de la autoridad municipal resulte en perjuicio de los animales.

Artículo 62.- Las autoridades municipales competentes podrán otorgar permisos para el establecimiento y funcionamiento de espectáculos, ferias, eventos o exposiciones que utilicen animales, exceptuando los mencionados en el artículo anterior, siempre que éstos no impliquen maltrato alguno para ellos, y deberán ceñirse en todo momento a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 63.- Los espectáculos de corridas de toros, novillos o becerros, charreadas y rodeos, peleas de gallos, carreras de animales como caballos y perros, regulados en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, deberán contar con las autorizaciones o permisos correspondientes otorgados por la autoridad estatal o federal según sea el caso, para establecerse en el Municipio.

Artículo 64.- Queda prohibido al público asistente, ofrecer o arrojar a los animales que estén en espectáculos, ferias, eventos o exposiciones, cualquier clase de objetos o alimentos.

CAPÍTULO XII DE LOS ZOOLÓGICOS Y ACUARIOS

Artículo 65.- Los zoológicos y acuarios públicos y privados existentes en el Municipio al momento de la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento, deberán observar las mejores prácticas para el correcto manejo de los animales, a fin de evitarles estrés y brindarles los mejores cuidados de acuerdo a las especies de que se traten. En todo caso, se estará a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y las indicaciones de la autoridad federal tratándose de especies silvestres.

Para fomentar la educación en torno a los animales, el Ayuntamiento, las Asociaciones Protectoras de Animales, y las instituciones educativas interesadas, en coordinación con las autoridades educativas, divulgarán entre la ciudadanía información relativa a la vida animal, a través de conferencias, pláticas, proyecciones, eventos, documentos, y demás materiales y medios didácticos.

Los zoológicos y acuarios se sujetarán a las disposiciones de la Ley, y el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La adquisición, alquiler, reproducción, préstamo o intercambio de especímenes de los zoológicos y acuarios establecidos en el Municipio, deberán contar con el visto bueno del Ayuntamiento por conducto de la Dirección correspondiente.

Artículo 66.- Los particulares que cuenten con animales silvestres, nativos o exóticos, podrán de conformidad con la legislación aplicable, constituirse en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y llevar a cabo la exhibición de los animales, siempre que sea compatible con su respectivo plan de manejo y cumpla con las disposiciones del presente Reglamento, en los términos dispuestos por el artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre.

CAPÍTULO XIII DE LOS ANIMALES MANIFIESTAMENTE PELIGROSOS

Artículo 67.- Estarán sujetos al control municipal, los animales catalogados como manifiestamente peligrosos, tanto los de la fauna silvestre en cautiverio, como los domésticos, en particular los de la especie canina, que por sus características morfológicas, su carácter agresivo, su acometida o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Tendrán la consideración de manifiestamente peligrosos, los siguientes animales de la especie canina que se establecen de manera enunciativa, más no limitativa:

I.- Aquellos que pertenezcan a una de las razas siguientes o a sus cruces: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, así como las razas que determine específicamente la Agencia Ambiental Estatal;

II.- Aquellos cuyas características correspondan con todas o la mayoría, de las siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia;

b) Marcado carácter y gran valor;

c) Pelo corto;

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.;

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda;

f) Cuello ancho, musculoso y corto;

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto; y

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

III.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los incisos anteriores, serán considerados manifiestamente peligrosos, aquellos animales de la especie canina con un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Esta peligrosidad tendrá que haber sido apreciada por las autoridades competentes con base en criterios objetivos, bien de oficio o después de una notificación o denuncia; y

IV.- Los perros que hayan sido adiestrados para el ataque y la defensa.

Se consideran manifiestamente peligrosos, los siguientes animales silvestres en cautiverio, que se establecen de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Arácnidos;

II. Reptiles;

III. Avestruz;

IV. Gallos de peleas;

V. Grandes felinos; y

VI. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en las fracciones anteriores, serán considerados manifiestamente peligrosos, aquellos animales silvestres en cautiverio, con un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Esta peligrosidad tendrá que haber sido apreciada por las autoridades competentes con base en criterios objetivos, bien de oficio o después de una notificación o denuncia.

Artículo 68.- Las personas que posean un animal catalogado como manifiestamente peligroso, deberán solicitar la autorización respectiva a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para su tenencia, además de incorporar los datos necesarios al registro municipal de animales domésticos y silvestres en cautiverio, según sea el caso.

Los requisitos para la autorización serán los siguientes:

I.- Acreditar la legal procedencia del animal (certificado de compra-venta o título);

II.- Dictamen de riesgo emitido por Protección Civil Municipal, respecto de las condiciones de seguridad y resguardo del animal en el lugar de residencia, en relación a la población civil aledaña;

III.- Certificado médico del animal;

IV.- Contar con su inscripción previa al registro municipal de especies animales domésticas y silvestres en cautiverio;

V.- Contar con un medio de identificación permanente del animal (placa, chip o tatuaje); y

VI.- Pago correspondiente conforme a la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 69.- Los propietarios, criadores o tenedores de animales manifiestamente peligrosos, están obligados a lo siguiente:

I.- Notificar a la Dirección, la sustracción o la pérdida en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de los hechos;

II.- Traerlos, en lugares y espacios públicos, con un bozal apropiado para la tipología racial de cada animal; y

III.- Conducirlos y controlarlos con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos animales por persona.

De no cumplirse lo establecido en este Capítulo, la persona responsable será sancionada y el animal será puesto en custodia a cargo de la autoridad correspondiente, quien auxiliándose de las Asociaciones Protectoras de Animales del Estado y de cualquier otra Entidad, deberá buscar y proveer al animal de un hábitat adecuado y permanente.

Los médicos veterinarios clínicos y los zootecnistas establecidos en el Municipio, tienen la obligación de notificar a la Dirección, los casos que hayan atendido por lesiones producidas por agresiones entre perros, o por animales silvestres en cautiverio a otras especies, a más tardar a los tres días naturales de haberse suscitado la atención médica, para efecto de incorporar esos casos al registro animal.

Los gastos ocasionados al Ayuntamiento con ocasión del período de retención y vigilancia de los animales, además de las pruebas diagnósticas por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, correrán a cargo de los dueños o tenedores de los mismos, según el importe que se establezcan en la Ley de Ingresos municipal.

CAPÍTULO XIV DE LOS ANIMALES DE ABASTO O DE CONSUMO HUMANO

Artículo 70.- Las disposiciones de este Capítulo regulan el manejo y la realización de prácticas específicas en animales de abasto. Serán aplicables la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas que en la materia expida la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 71.- Las mutilaciones como castración, corte de cola, corte de orejas, corte de pico, corte de dientes, descorne u otras similares, deberán ser realizadas por una persona capacitada para ello, utilizando procedimientos y técnicas que eviten o minimicen el dolor.

Artículo 72.- Queda prohibida la aplicación y utilización de técnicas de identificación de los animales mediante mecanismos que comprometan su salud o resulten en problemas de bienestar a largo plazo.

Artículo 73.- El sacrificio humanitario de animales destinados al consumo humano, únicamente se llevará a cabo en locales e instalaciones adecuados y específicamente diseñados para tal efecto, previa autorización de las autoridades competentes.

Artículo 74.- Todo rastro, local e instalación en donde se realice el sacrificio humanitario de animales de abasto o consumo humano, deberá contar con la presencia de un médico veterinario responsable, el cual deberá verificar la salud y el bienestar de los animales, así como cumplir toda la normatividad estatal y federal aplicable.

Artículo 75.- Las instalaciones y los equipos de los rastros, así como su funcionamiento, deberán ser los adecuados para no ocasionar a los animales agitación, dolor o sufrimiento evitables, de conformidad con las especificaciones comprendidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Tanto las instalaciones como los equipos utilizados en el sacrificio, deberán recibir mantenimiento permanente, a fin de garantizar su correcta utilización.

Los rastros deberán contar con instalaciones y equipos adecuados para el desembarque de los animales, contruidos de un material que no sea resbaladizo y con protección lateral.

Las rampas y pasillos estarán diseñados de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los animales puedan lesionarse y su disposición permitirá aprovechar la naturaleza gregaria de éstos, los cuales dispondrán de paredes, barandillas u otros medios de protección que eviten la caída de los animales fuera de ellos. La inclinación de las rampas de salida o de acceso será la mínima posible de acuerdo con la especie.

Las mangas de manejo de acceso al cajón de sacrificio deberán preferentemente tener un diseño curvado, contar con una anchura que no le permita al animal, girar sobre su propio eje y estar contruidos con un material que le impida al animal ver al exterior del pasillo y que evite sombras o cambios bruscos de luz al interior de las mismas.

Artículo 76.- Los rastros deberán contar con un cajón de sacrificio adecuado a cada especie que permita la sujeción y la aplicación del método de insensibilización y sacrificio sin peligro para el operario.

Artículo 77.- Para el sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se deberá observar lo siguiente:

I.- Antes del sacrificio, los animales destinados al consumo deberán tener un período de descanso en los corrales del rastro de un mínimo de doce horas, durante el cual deberán recibir agua y alimento suficiente, salvo los animales lactantes que deban sacrificarse inmediatamente.

Las aves deberán ser sacrificadas inmediatamente después de su arribo al rastro;

II.- Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados mediante las siguientes técnicas: anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar; con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para la previa insensibilización al sacrificio de animales; por electroanestesia; con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique el producto; el sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos de preferencia el eléctrico o el descerebramiento, salvo alguna innovación mejorada que se pueda utilizar para la insensibilización;

III.- Queda estrictamente prohibido desollar, descuartizar, mutilar o eviscerar vivo a cualquier animal vertebrado;

IV.- Las reses y demás cuadrúpedos destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo;

V.- Queda estrictamente prohibido quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos; en ningún caso serán introducidos vivos o agonizantes en los refrigeradores ni podrán ser arrojados al agua hirviendo;

VI.- Queda estrictamente prohibido arrojar a los cerdos al agua hirviendo, sino, hasta que estén muertos y no agonizantes;

VII.- En ningún caso las reses y otros animales de esa naturaleza presenciarán el sacrificio de otras;

VIII.- Queda prohibido estrictamente el sacrificio de hembras en el período de tiempo próximo al parto; y

IX.- Queda prohibida la presencia de menores en las salas de sacrificio, antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal.

Artículo 78.- Los rastros, granjas avícolas, porcinas, equinas, bovinos, ovinos, deberán contar con un manual de procedimientos para el manejo de cada especie que establezca las condiciones de higiene, salubridad, bienestar animal, así como sus planes de trabajo y manejo de residuos, los cuales serán actualizados cada dos años.

Artículo 79.- En caso de sacrificio de animales para autoconsumo, éste se podrá realizar fuera de los rastros procurando no causar a los animales agitación, dolor o sufrimiento, y de preferencia que los animales hayan sido objeto de una insensibilización previa.

CAPÍTULO XV DE LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES

Artículo 80.- En el Municipio para efectuarse prácticas de vivisección y experimentación, se deberá demostrar que el acto por realizarse es en beneficio de la investigación científica y con fines docentes o didácticos y se autorizará solo en escuelas, institutos o centros escolares de educación superior o de investigación académica. En los niveles de enseñanza inferiores a los señalados, dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

Ningún alumno podrá ser obligado a experimentar con animales contra su voluntad y el profesor correspondiente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria. Quien obligue a un alumno a realizar estas prácticas contra su voluntad, podrá ser denunciado en los términos del presente Reglamento.

Artículo 81.- Los experimentos que se lleven a cabo con animales se autorizarán únicamente cuando se justifique ante la Secretaría de Salud que tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y se demuestre el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Que las personas encargadas del experimento exhiban documentalmente la preparación académica necesaria para efectuar experimentos científicos;

II.- Que los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros medios o procedimientos;

III.- Que los experimentos que se desean obtener sean necesarios para la prevención, control, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o a los animales; y

IV.- Que los experimentos sobre animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento, incluyendo los más adelantados como la espectroscopía de masas, las simulaciones, imagen virtual por computadoras y las pruebas in vitro en las que se utilizan cultivos de células animales, bacterias, hongos y huevos de gallina recién fecundados, o cualquier otro procedimiento análogo.

Artículo 82.- Ningún particular podrá vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los centros de control animal no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Ningún animal podrá ser usado dos o más veces en experimentos donde se requiera la cirugía. Los animales que puedan ser usados en experimentos de vivisección deberán previamente ser insensibilizados, así como después de la intervención deberán ser curados y alimentados en forma debida, antes y después de la intervención.

Será requisito obligatorio para las cirugías de enseñanza e investigación, la insensibilización previa y sus cuidados post-operatorios, hasta su total recuperación.

Si las heridas son de consideración o implican mutilación grave, el animal será sacrificado humanitariamente al término de la operación bajo los medios adecuados para que no sufra.

Las personas o instituciones que procedan a experimentar con animales deberán aceptar en todo momento la supervisión de las autoridades estatales o municipales que deseen calificar las condiciones en que se efectúan los experimentos.

Artículo 83.- Queda prohibida la utilización de animales silvestres capturados en su hábitat en actividades de enseñanza e investigación científica, si existen animales apropiados y disponibles criados en cautiverio.

Artículo 84.- Quienes realicen investigación sobre animales silvestres en su hábitat, mientras éstos estén sometidos a su control directo, serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento.

Queda prohibida la aplicación y utilización de técnicas de identificación de los animales que provoquen lesiones o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea, o que resulten en problemas de bienestar a largo plazo.

Artículo 85.- Las instituciones de educación superior públicas o privadas que realicen investigación y enseñanza con animales, deberán establecer un Comité de Bioética y Bienestar Animal.

Artículo 86.- Los Comités de Bioética y Bienestar Animal de cada institución, tienen la obligación de:

I. Aprobar previamente los protocolos de proyectos de investigación que requieran la utilización de animales;

II. Remitir al Ayuntamiento un informe de las medidas que se han tomado en cada trabajo de investigación para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento, las leyes y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

III. Supervisar que en el transcurso de las investigaciones, incluyendo el manejo, cuidado, mantenimiento, uso y alojamiento de los animales, se garantice su bienestar, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

IV. Ordenar la suspensión de los trabajos de investigación que no cumplan con el protocolo aprobado o no se garantice el bienestar de los animales, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, las leyes y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y

V. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento.

Entendiéndose como un órgano interno que solo tiene atribuciones dentro de la institución educativa a la cual pertenece.

Artículo 87.- Queda prohibido seccionar a los animales vivos sin anestesia.

Artículo 88.- Los animales utilizados en proyectos de investigación que involucren el uso de sustancias peligrosas, así como la administración de organismos infecciosos o que por las características de las sustancias u organismos empleados impliquen un riesgo al ser humano u otros animales, deberán ser debidamente aislados. El protocolo de investigación deberá incluir las medidas de bioseguridad necesarias, así como un plan de contingencias para atender emergencias.

Artículo 89.- Una vez finalizado el proyecto de investigación, los animales empleados deberán recuperar su estado fisiológico y salud, y se les deberá garantizar su bienestar, quedando prohibida su utilización en un nuevo proyecto de investigación. De ser posible, se les entregará en adopción o en donación para garantizar su vida digna.

En el caso de que el proyecto de investigación requiera la muerte del animal, se le deberá sacrificar, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

En caso de que el animal sobreviva, pero como consecuencia del proyecto de investigación haya sufrido lesiones graves, alguna incapacidad física o sufra dolor que no pueda ser controlado con analgésicos, se le deberá sacrificar humanitariamente.

Artículo 90.- En todos los casos en los que el animal sujeto a un proyecto de investigación muera, se deberán tomar las provisiones necesarias para la rápida eliminación sanitaria de los cadáveres y material de desecho, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA CRÍA, VENTA, EXHIBICIÓN Y MANEJO DE ANIMALES

Artículo 91.- Toda persona física o moral que se dedique a la crianza y venta de animales, así como las clínicas u hospitales veterinarios y establecimientos de servicios relacionados con los animales, están obligados a valerse para ello, de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de sus respectivas especies.

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá autorizar, previo cumplimiento de la normatividad estatal y federal, según corresponda, el establecimiento de criaderos y expendios o tiendas de animales vivos bajo las siguientes bases:

I. Los criaderos y expendios o tiendas donde reproduzcan, críen, enajenen o exhiban animales vivos, deberán solicitar su registro ante la Dirección y obtener la licencia de funcionamiento.

Para efectos de esta fracción y sin perjuicio de otras disposiciones jurídicas aplicables, el interesado deberá presentar solicitud en la que conste:

a) Nombre o razón social;

b) Domicilio legal;

c) Características del animal y/o especie;

d) Servicios médico-veterinario rutinario a cargo de una persona capacitada o facultada;

e) Medidas de control sanitario adecuado;

f) Anexo de documentos que avalen que el lugar, establecimiento o instalación física es el adecuado para su mantenimiento, alojamiento, movilidad, alimentación y manejo;

II. Los criaderos y expendios o tiendas de animales vivos deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Los criaderos y expendios o tiendas de animales vivos deberán contar con un médico veterinario zootecnista titulado, quien será responsable solidario junto con los legítimos propietarios de dichos criaderos, expendios o tiendas ante la autoridad municipal;

IV. La cría, enajenación y exhibición de animales vivos será realizada en locales e instalaciones adecuadas, en las que sea posible brindar a los animales un correcto cuidado, manutención y protección, atendiendo las disposiciones del presente Reglamento y en apego a las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, así como a las medidas de seguridad que establezca la autoridad municipal de protección civil;

V. Los establecimientos e instalaciones para la cría, enajenación o exhibición de animales vivos, no podrán ubicarse en zonas con uso de suelo habitacional;

VI. Los animales en venta deberán de contar con Certificado de Salud de cada uno de ellos, expedido por un médico veterinario titulado y ser entregados al comprador habiendo sido previamente vacunados y desparasitados o recibido el tratamiento profiláctico según la especie animal de que se trate;

VII. Los animales de cría, venta o exhibición deberán de contar con un registro de la procedencia de cada uno de ellos. Tratándose de animales sujetos a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se deberá contar con el certificado correspondiente;

VIII. Los criaderos, expendios o tiendas de animales vivos, deberán entregar a los compradores de animales una guía escrita de carácter informativo de cada una de las especies animales que adquieran, donde se explicarán los cuidados y medidas necesarios para garantizar el bienestar de los animales en cuestión; y

IX. Los criaderos deberán llevar un registro pormenorizado de su producción, donde consten, al menos, la descripción de especies o razas reproducidas, datos sobre el número de ejemplares obtenidos, fechas de nacimiento, pérdidas y descripción de las mismas.

Artículo 93.- Queda prohibido el uso de técnicas o métodos para forzar la cópula de animales de compañía o mascotas, y silvestres en cautiverio o libres, con fines reproductivos.

Tratándose de animales para abasto, se permitirán aquellas técnicas o métodos avalados por las mejores prácticas y la normatividad aplicable.

Artículo 94.- Queda prohibida la venta de perros y gatos menores a tres meses de edad, tiempo en el cual no deberán de ser separados de su progenitora y el resto de la camada si la hubiere.

Artículo 95.- Queda prohibida la venta de peces vivos y en general, de especies animales acuáticas vivas capturadas directamente de su medio natural, para ser utilizados en acuarios de ornato. Únicamente se permitirá la venta de animales acuáticos vivos cuando sean reproducidos en cautiverio, con excepción de las que expresamente estén prohibidas por mandato de ley.

Artículo 96.- Las clínicas, incluidos los consultorios, y hospitales de atención veterinaria, deberán estar a cargo de un médico veterinario titulado, y podrán operar bajo las siguientes bases:

I. Registrarse ante la Dirección y obtener licencia de funcionamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Contar con instalaciones en óptimo estado, y condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etiológicas de las especies animales que atienda;

III. Contar con las siguientes características tratándose de consultorios:

a) Acceso independiente no compartido con otros locales;

b) Una sala de recepción y espera;

c) Una sala para consulta y pequeñas intervenciones médico-quirúrgicas que incluirá al menos, una mesa de exploración con la iluminación adecuada y dotación de agua fría y caliente. Esta sala será independiente de la sala de espera;

d) Materiales médico-quirúrgicos e instalaciones necesarias para las actividades que se realicen; y

e) Contar con seguro de responsabilidad civil de daños a terceros para responder ante cualquier reclamación en los términos de la legislación civil aplicable;

IV. Contar con las siguientes características, tratándose de clínicas:

a) Las mismas requeridas para consultorios señaladas en la fracción inmediata anterior;

b) Un quirófano independiente, con medios de reanimación y gases medicinales;

c) Existencia de equipos de esterilización para el instrumental y material quirúrgico;

d) Instalación de radiodiagnóstico de acuerdo con las disposiciones sanitarias aplicables; y;

e) Servicios de laboratorio que incluya microscopio y medios para análisis bioquímicos y hematológicos, los cuales deberán ser propios si anuncian y ofrecen servicios de urgencias y/o servicio de 24 horas;

V. Contar con las siguientes características, tratándose de hospitales veterinarios:

a) Las mismas requeridas para las clínicas señaladas en la fracción inmediata anterior;

b) Al menos dos salas de consulta con capacidad para funcionar de manera simultánea;

c) Una sala de laboratorio;

d) Una sala de instalación radiológica;

e) Una sala con equipo de esterilización;

f) Una sala de aislamiento con un mínimo de dos jaulas;

g) Una sala de prequirófano;

h) Una sala de hospitalización con un mínimo de seis jaulas. En el caso de hospitalización de animales exóticos, contará con un terrario y con un aviario en condiciones;

i) Una sala para uso del personal;

j) Equipamiento mínimo de ecógrafo y electro;

k) Un mínimo de cuatro veterinarios dedicados a tiempo completo en las debidas condiciones contractuales; y

l) Un servicio continuado de asistencia de 24 horas, en especial a los animales hospitalizados, por un veterinario presente en el hospital.

Los establecimientos que no reúnan los requisitos arriba señalados, no podrán ostentar la denominación de consultorio, clínica u hospital veterinario, según corresponda.

Las unidades vehiculares que operen como clínicas móviles que deseen establecerse temporal o permanentemente en el territorio municipal, deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.

Artículo 97.- Los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios no podrán funcionar a la vez como expendios o tiendas para la enajenación de animales vivos, salvo que cuenten con un espacio adicional e independiente a los requerimientos aquí determinados y reúnan además los requisitos establecidos para criaderos y expendios o tiendas de animales vivos consignados en el presente Reglamento y en la normatividad estatal y federal Aplicable.

Artículo 98.- Las autorizaciones que otorgue el Ayuntamiento para la instalación y operación de consultorios, clínicas u hospitales veterinarios, son independientes y sin perjuicio de las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de salud y protección animal y estarán condicionadas a que se cumplan dichas disposiciones cuando las hubiere.

Artículo 99.- Las estéticas y pensiones que brinden servicios de cuidado y alojamiento respectivamente, para animales de compañía o mascotas, podrán funcionar bajo las siguientes bases:

I. Registrarse ante la Dirección, obtener licencia de funcionamiento otorgada por la Dirección de Comercio del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Contar con instalaciones en óptimas condiciones de mantenimiento e higiene;

III. Utilizar productos inocuos y no tóxicos para los servicios de higiene y limpieza de los animales;

IV. Acreditar, mediante certificados de estudio, constancias, cursos o similares, la capacitación de su personal en el manejo adecuado de los animales, a fin de evitar cualquier daño que se pueda causar a personas o animales;

V. Contar con medidas de seguridad para evitar el escape o robo de los animales bajo su custodia;

VI. Contar con seguro de responsabilidad civil de daños a terceros para responder ante cualquier reclamación en los términos de la legislación civil aplicable; y

VII. Tratar con respeto y dignidad a los animales bajo su custodia.

Artículo 100.- Podrán ofrecerse servicios de estética móvil mediante el uso de vehículos equipados para ello, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo inmediato anterior, además de las obligaciones que en materia de tránsito y vialidad correspondan.

Artículo 101.- Los establecimientos que presten servicios de pensión serán responsables de los animales que queden bajo su custodia en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102.- Las pensiones deberán requerir a los propietarios de las mascotas las cartillas de salud que acrediten las desparasitaciones y el cuadro de vacunas recibido por los animales. No podrán ser recibidos en pensión, animales que no cuenten con sus vacunas o tratamientos adecuados, a fin de evitar el contagio hacia los demás animales alojados.

Artículo 103.- Las pensiones deberán contar con instalaciones adecuadas para el alojamiento de los animales en los términos previstos en el presente Reglamento. Si los animales alojados son confinados en jaulas, éstas deberán de ser del tamaño adecuado para que el animal pueda moverse, estar de pie, estirarse, alimentarse y beber agua sin restricciones. Los animales confinados en jaulas o espacios reducidos deberán ser sacados para ejercitarse y descansar del confinamiento por periodos no menores a 2 horas. En ningún caso, los animales alojados en pensiones podrán estar dentro de jaulas o espacios reducidos por más de 12 horas consecutivas, sin un periodo de descanso, salvo por tratamiento terapéutico indicado por un médico veterinario.

Artículo 104.- Sólo podrán alojarse en establecimientos que ofrezcan servicio de pensión, animales de compañía o mascotas, pero en ningún caso se podrán alojar animales silvestres o de abasto.

Artículo 105.- Las pensiones son responsables de proveer, sin costo para sus clientes, servicio médico veterinario profesional ante cualquier emergencia que se presente mientras estén en custodia de un animal que así lo requiera.

CAPÍTULO XVII DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

Artículo 106.- Queda estrictamente prohibida la compra y venta de animales vivos en la vía pública, o en cualquier otro sitio que no sea expresamente autorizado para ello en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 107.- Queda prohibido rifar, permutar u obsequiar animales vivos en la vía pública, escuelas, mercados fijos o ambulantes, tianguis, ferias, fiestas, exposiciones o en cualquier otro sitio que no sea expresamente autorizado para ello, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 108.- Los responsables de tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones, así como de cualquier otro lugar en donde se realice la compraventa de animales, tienen la obligación de garantizar su bienestar, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, los animales deberán estar separados dependiendo de su sexo, edad y condición y nunca en condiciones de hacinamiento que propicien peleas. Las hembras en avanzado estado de gestación, así como hembras con sus crías en estado de lactancia, deberán mantenerse en instalaciones separadas de los demás animales.

Artículo 109.- Es obligación de los responsables de los animales que se encuentren en exhibición para su venta, asegurar que exista una distancia entre los animales y el público que les permita seguridad a ambos. Asimismo, los animales que por su naturaleza representen un peligro para el público deberán estar efectivamente asegurados y, en su caso, estar encerrados en jaulas o compartimientos seguros y diseñados para ese fin, de acuerdo a los requerimientos del animal. En todo caso, los responsables de los animales deberán colocar letreros de advertencia al público.

Artículo 110.- Los responsables de comercializar animales deberán asegurar su atención por parte de un médico veterinario con experiencia en las especies de que se traten y cuyas observaciones deberán constar en una bitácora. Todo el personal que esté en contacto directo con los animales deberá recibir capacitación que les permita detectar la presencia de problemas de salud en los ejemplares bajo su cuidado.

Artículo 111.- La enajenación de animales en exposiciones y ferias sólo se autorizará de manera temporal y esporádica, y estará sujeta a las disposiciones del presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 112.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

- I. Animal y especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre del propietario;
- IV. Domicilio del propietario;
- V. Procedencia del animal;
- VI. Calendario de vacunación; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Dichos establecimientos están obligados, además, a otorgar al comprador un manual de cuidados, alojamiento y dieta del animal adquirido, que incluya los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a que están sujetos quienes incumplan las disposiciones del presente Reglamento. Dicho manual deberá estar certificado por un médico veterinario titulado.

Tratándose de perros y gatos, los establecimientos están obligados a proporcionar, con cargo al adquirente, una placa de identificación que contenga los datos de contacto en caso de extravío.

Para los efectos del presente Capítulo, los responsables de la comercialización de animales silvestres capturados y exóticos introducidos, deberán sujetarse a los permisos y licencias federales que correspondan.

Artículo 113.- Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal, está obligada a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 114.- Queda prohibido:

- I. Exhibir animales para su venta en condiciones que les impida libertad de movimiento o descanso. En ningún momento podrán estar colgados o bajo la luz solar directa, exceptuando a las especies silvestres que por sus características naturales requieran estar expuestos directamente a la luz del sol;
- II. La venta de animales enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión, así como realizar actividades de mutilación, sacrificio u otras similares en los animales en presencia de los clientes o a la vista de menores de edad;
- III. La donación u obsequio de animales como propaganda, publicidad, promoción comercial o como premio en juegos, sorteos y concursos;
- IV. Que el público ofrezca cualquier clase de alimentos u objetos a los animales que se encuentran en exhibición;
- V. Manipular de manera artificial o inducida el aspecto o las características físicas naturales de los animales para promover su venta o hacer atractiva su exhibición; y
- VI. El abandono de cualquier animal en el interior de establecimientos dedicados a la cría, enajenación o exhibición de animales vivos.

CAPÍTULO XVIII DE LA TRANSPORTACIÓN DE ANIMALES

Artículo 115.- Por lo que corresponde a la transportación de animales, el presente Reglamento se remitirá en su contenido a la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Ganadera para el Estado de Tamaulipas y a las Normas Oficiales Mexicanas, pero en todo caso se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- Queda estrictamente prohibido trasladar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, tratándose de aves, con las alas cruzadas; en ningún caso en cajuelas de automóviles, y en costales, a excepción de los ofidios, como víboras o culebras, para los que expresamente las normas oficiales, señalan esta forma de transportación;

II.- En ningún caso se llevará a cabo la movilización de animales por medio de golpes, instrumentos punzocortantes o con elementos ardientes como fuego, agua hirviendo o ácidos. Se usarán pullas eléctricas a bajo voltaje o de preferencia, instrumentos de ruido incontactantes;

III.- El traslado de animales en cualquier tipo de vehículo obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad o malos tratos, impidiendo la fatiga extrema o carencia de descanso, falta de bebida y alimentos para los animales transportados. En el caso de que se lleven andando, queda prohibido golpearlos, arrastrarlos, así como hacerlos correr en forma desconsiderada;

IV.- Los vehículos de traslado o los embalajes deberán contar con ventilación adecuada y pisos antiderrapantes y serán acondicionados para proteger a los animales de la intemperie.

Los embalajes indicarán la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias;

V.- Los vehículos de traslado o los embalajes de ninguna manera deberán sobrecargarse, dejando siempre espacio suficiente para permitir a los animales descansar echados;

VI.- El habitáculo donde se transportan los animales deberá mantener buenas condiciones higiénico-sanitarias, en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, debiendo desinfectarse antes y después de cada traslado;

VII.- Para el transporte de especies menores, las cajas o huacales deberán tener ventilación y amplitud apropiadas y su construcción será lo suficientemente sólida para resistir, sin deformarse, el peso de otras cajas que se coloquen encima;

VIII.- Durante el transporte y la espera para su entrega, los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes;

IX.- Los animales que sean transportados en vehículos de tracción animal o mecánica, deberán ser trasladados por lo menos cada veinticuatro horas a lugares con suficiente amplitud para que puedan descansar un período de tiempo mínimo de cuatro horas y puedan disponer de agua potable y alimentos;

X.- El tiempo empleado en el traslado de los animales del vehículo a los lugares de descanso o viceversa, no se descontará en ningún caso al mínimo fijado en la fracción anterior. De ninguna manera se efectuarán prácticas dolorosas o mutilantes para comprobar el estado de sanidad de animales de consumo vivos y conscientes, pues esta comprobación la realiza científicamente la Secretaría de Salud en los rastros;

XI.- Las operaciones de carga y descarga de animales deberá hacerse siempre por medios que presenten absoluta seguridad y facilidad para éstos o sea rampas y puentes fuertes y amplios con apoyos para ascenso o descenso y que concuerden exactamente con los diferentes niveles de paso o arribo o bien, por medio de pequeños vehículos o elevadores con las mismas características, evitando que en su movilización o agrupamiento queden amontonados o en riesgo de sufrir lesiones;

XII.- En el caso de que el transporte que conduce a los animales fuera detenido en su camino o arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, falta de recursos, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y resguardarlos de temperaturas inadecuadas a la especie hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición; y

XIII.- En caso de incumplimiento, a lo establecido en las fracciones correspondientes, las autoridades competentes actuarán de inmediato, incluso sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que en su caso proceda. Si resultan heridos de gravedad uno o varios ejemplares, serán sacrificados inmediatamente, observando en todo momento, las disposiciones del presente Reglamento, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas y las Normas Oficiales Mexicanas para el sacrificio humanitario.

CAPÍTULO XIX

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 116.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, será la unidad administrativa responsable para atender todo lo relativo a la aplicación del presente Reglamento, la recepción de denuncias ciudadanas, el aseguramiento de animales en situación de riesgo o maltrato, la inspección y vigilancia, el registro municipal de animales, el otorgamiento de las licencias y autorizaciones señaladas en el presente Reglamento y demás funciones no reservadas a otras autoridades. La unidad administrativa operará con una partida presupuestal que se apruebe anualmente por el R. Ayuntamiento.

Artículo 117.- La unidad administrativa, funcionará con el siguiente personal:

I. Coordinador General de la Unidad Administrativa;

II. Coordinador del Área de Recepción de Denuncias, Inspecciones y Verificaciones;

- III. Coordinador del Área Jurídica y de Procedimientos Administrativos que se sigan por denuncias relacionadas con el presente Reglamento;
- IV. Coordinador de Autorizaciones y Licencias en Materia de Protección Animal y del Registro Animal Municipal;
- V. Coordinador de Educación y Concientización en materia de Protección Animal;
- VI. Inspectores; y
- VII. Auxiliares administrativos necesarios.

Las personas que ocupen los cargos señalados en las fracciones anteriores, deberán tener la experiencia profesional suficiente en su área y en específico, el conocimiento del presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, Ley Federal de Sanidad Animal y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en el ramo de protección animal.

CAPÍTULO XX DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL MUNICIPAL

Artículo 118.- En la medida de las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento, se constituirá el Centro de Control Animal municipal, dependiente de la Dirección, el cual será destinado para el alojamiento de animales domésticos, callejeros y/o silvestres en cautiverio, rescatados o capturados en el territorio municipal, cuyo objetivo será la atención y resguardo de dichos animales, hasta que sean reclamados por sus dueños o puestos en adopción y mediante el cual se procederá al sacrificio humanitario de animales, en caso necesario para evitar el sufrimiento del animal y prevenir la zoonosis.

Artículo 119.- El Centro de Control Animal municipal, funcionará con el presupuesto que se destine anualmente por el R. Ayuntamiento, con las aportaciones y donaciones que se hagan por parte de patronatos, asociaciones civiles, fondos estatales, pago de multas, entre otras por infracciones al presente Reglamento.

Artículo 120.- El Centro de Control Animal funcionará con el siguiente personal:

- I. Encargado o titular;
- II. Personal administrativo;
- III. Médicos veterinarios;
- IV. Adiestradores o personal capacitado para el manejo de animales domésticos, silvestres en cautiverio y animales manifiestamente peligrosos; y
- V. Personal de limpieza y mantenimiento.

Artículo 121.- El Presidente Municipal designará al titular del Centro de Control Animal municipal, quien deberá ser un médico veterinario titulado, con cédula profesional vigente y de probada experiencia.

Artículo 122.- El Centro de Control Animal municipal llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Coordinarse con la jurisdicción sanitaria, para planificar, organizar y llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación y esterilización de animales en el Municipio;
- II. Recibir, atender y en su caso canalizar a la Unidad Administrativa, las quejas, solicitudes y denuncias que en materia de protección y bienestar animal le sean formuladas o de las que tenga conocimiento;
- III. Atender las urgencias médicas de animales que se encuentren en la vía pública abandonados o en ausencia de sus propietarios o custodios;
- IV. Prestar los servicios de consulta veterinaria, aplicar biológicos de uso veterinario, cirugías, pensión temporal, captura y observación de animales agresores, así como devolución, en su caso, del animal rescatado o capturado por agresión después del periodo de observación, proporcionando a los animales un trato digno y respetuoso;
- V. Coordinarse con las autoridades de seguridad pública y servicios de emergencia del Municipio, para atender las contingencias en las que estén involucrados animales;
- VI. Rescatar y canalizar, previa atención médica, a los animales abandonados hacia los albergues autorizados;
- VII. Notificar a los dueños de animales que hayan sido remitidos al Centro de Control Animal municipal, cuando cuenten con placa o chip de identificación;
- VIII. Capturar y mantener en observación a animales agresores, para comprobar su estado de salud, y en su caso, devolverlos a sus propietarios o canalizarlos a un albergue autorizado si no estuvieren enfermos;
- IX. Promover y entregar en adopción animales que se encuentren en buen estado de salud previamente esterilizados y vacunados, una vez que no hayan sido reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes a su captura, conforme lo establece este Reglamento;
- X. Proceder al sacrificio humanitario de los animales que se encuentren bajo su resguardo, en caso necesario, siguiendo los lineamientos de este Reglamento; y

XI.- Dar disposición final a los cadáveres de los animales sacrificados, mediante la incineración en los lugares autorizados.

Artículo 123.- El Centro de Control Animal municipal deberá contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberá:

- I. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
- II. Proveer de comida y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
- III. Tener un técnico capacitado para llevar a cabo el procedimiento indicado en los casos de diagnóstico de rabia en animales bajo su resguardo para observación;
- IV. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;
- V. Contar con personal capacitado para proporcionar el servicio de rescates y atención médica de urgencia;
- VI. Durante los periodos vacacionales y días festivos se deberá contar con personal de guardia debidamente capacitado en la atención de rescates y atención médica de urgencia;
- VII. Contar con las instalaciones adecuadas para el resguardo, atención médica, medidas de higiene y esparcimiento de cada una de las especies de animales que se reciban, conforme a las condiciones señaladas en este Reglamento; y
- VIII. Contar con vehículos que reúnan las condiciones señaladas en este Reglamento para el transporte de animales.

Artículo 124.- Para el sacrificio humanitario de los animales y la disposición final de los cadáveres, se observará lo contenido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XXI DE LOS ALBERGUES AUTORIZADOS Y LAS ADOPCIONES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 125.- El Ayuntamiento supervisará en conjunto con las asociaciones protectoras de animales, la creación y funcionamiento de albergues para animales. Dichos albergues servirán de lugar de alojamiento y atención para animales que provengan de rescates, aseguramientos, decomisos y aquellos abandonados o extraviados en la vía pública, y fomentarán su adopción.

Artículo 126.- Para su funcionamiento, los albergues deberán registrarse ante la Dirección. Serán administrados por personas capacitadas, Asociaciones Protectoras de Animales registradas ante el Ayuntamiento. En ningún caso se autorizarán cuando persigan fines de lucro.

Artículo 127.- Los administradores de albergues deberán cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables del mismo, y cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con instalaciones adecuadas, con áreas amplias para evitar trastornos de locomoción, contaminación de los animales por hacinamiento, así como para evitar peleas entre ellos;
- II. Disponer de las medidas necesarias para aislar animales mal heridos, enfermos, hembras preñadas o animales con problemas de comportamiento;
- III. Llevar un registro de los animales que ingresan, incluyendo sus características fisonómicas; y
- IV. Acreditar que cuentan con los servicios de un médico veterinario.

Artículo 128.- El Ayuntamiento en coordinación con los albergues promoverá la adopción de animales abandonados.

Artículo 129.- La adopción de animales es un acto en el que las partes convienen, de manera libre y de común acuerdo, la entrega de un animal abandonado para ser insertado en un hogar que le provea protección, sustento y cuidado.

Artículo 130.- En la adopción de animales, los administradores del albergue deberán:

- I. Verificar mediante una visita domiciliaria que el adoptante sea una persona mayor de 18 años, que acredite buena disposición, sentido de responsabilidad, los medios económicos necesarios para garantizar la atención requerida que implica la tenencia de un animal, así como contar con el espacio físico propicio para las necesidades del animal de que se trate.

Dichos requisitos deberán documentarse y constar en un expediente:

- II. Solicitar al adoptante copia simple de identificación oficial, comprobante de domicilio y un número telefónico o correo electrónico para su localización;
- III. Entregar a los animales previamente desparasitados, vacunados y esterilizados. Tratándose de cachorros, el convenio de adopción incluirá el compromiso para llevar a cabo la esterilización del animal en tiempo determinado. Su incumplimiento revocará la adopción como medida de sanción, debiéndose regresar la mascota al albergue si no se llevó a cabo la esterilización en tiempo y forma;

IV. Requerir al adoptante un collar con placa de identificación para la mascota que recibirá, y que incluya el nombre asignado a dicho animal y los datos de contacto del adoptante para el caso de extravío. La entrega del animal al adoptante estará condicionada al cumplimiento de este requisito;

V. Suscribir con el adoptante el convenio de adopción, entregándole copia del mismo;

VI. Orientar a los adoptantes sobre las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; y

VII. Llevar un registro de las adopciones, incluyendo los datos de los adoptantes y sus respectivos expedientes.

Artículo 131.- Toda adopción estará condicionada al cumplimiento del presente Reglamento, a efecto de garantizar el trato digno, respetuoso y afectuoso hacia los animales. El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento por parte de los adoptantes, extingue el convenio de adopción, por lo que los animales deberán ser devueltos al albergue respectivo o Centro de Control Animal, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 132.- Cuando alguna persona localice e identifique a su mascota extraviada en algún albergue o Centro de Control Animal, para reclamarlo, en caso de no contar con placa de identificación, deberá acreditar su propiedad mediante algún elemento de prueba como documentos, fotografías o señas particulares.

La devolución de la mascota a su propietario estará condicionada a la colocación de un collar y placa de identificación que deberá indicar el nombre del animal y los datos de contacto del propietario para caso de extravío, así como el pago de los gastos en que hubiere incurrido el albergue durante su manutención.

Artículo 133.- Los albergues podrán cobrar a los particulares que depositen o adopten animales, cuotas de recuperación por los gastos que éstos ocasionen, sin que éstas excedan el costo normal por concepto de la manutención de un animal. Las cuotas serán convenidas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Asimismo, los albergues podrán recibir donativos, realizar colectas o llevar a cabo eventos para la recaudación de recursos económicos y en especie que les permitan cumplir con sus objetivos.

Artículo 134.- El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias y apoyará a los administradores de albergues, para realizar las actividades lícitas que les permitan hacerse de los recursos necesarios para el sostenimiento de los albergues.

Artículo 135.- Los albergues que hubieren recibido recursos públicos por parte del Ayuntamiento o entidades públicas estatales o federales, deberán cumplir con las disposiciones de comprobación y transparencia que para el caso apliquen.

Artículo 136.- Los administradores y cualquier otro responsable que se encuentre a cargo de un albergue, deberán permitir el acceso de la autoridad municipal en todo momento que se les requiera, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 137.- Los albergues que incumplan con las disposiciones del presente Reglamento serán apercibidos, a fin de subsanar las faltas si éstas no fueran graves. Tratándose de faltas graves, a juicio de la autoridad, o reincidencia, se procederá a la cancelación de la licencia respectiva y serán clausurados, debiéndose entregar los animales a la autoridad municipal para ser depositados en el Centro de Control Animal municipal, otro albergue, o puestos en custodia de Asociaciones Protectoras de Animales.

CAPÍTULO XXII DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES

Artículo 138.- Únicamente se podrá provocar la muerte de los animales, previa insensibilización, salvo que el método elegido para provocar la muerte garantice por sí mismo una muerte sin dolor y sin sufrimiento.

Quedan excluidos los ejemplares de fauna nociva, en cuyo caso, deberán utilizarse los métodos de eliminación más eficaces y de menor impacto para la salud y el ambiente.

Artículo 139.- El sacrificio humanitario de los animales de abasto se deberá realizar únicamente en los lugares autorizados y bajo las técnicas indicadas para ello, en los términos dispuestos por el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 140.- El sacrificio humanitario de animales de compañía, de animales de trabajo, de animales silvestres en cautiverio y animales utilizados para enseñanza e investigación, únicamente podrá ser realizado por una persona con conocimiento en la materia y en los siguientes casos:

I. Cuando el animal presente una incapacidad física o padezca una enfermedad incurable que le impidan vivir y desarrollarse con dignidad, o se encuentre en fase terminal, haya sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar, o sufra de dolor que no pueda ser controlado;

II. Cuando prevalezca un conflicto o estados de estrés crónico irresolubles;

III. Cuando hayan sido destinados a la prestación de servicios de guardia y protección o detección de drogas y explosivos, una vez finalizada su vida útil y no sea posible su adopción en virtud de la presencia de problemas conductuales irreversibles que representen un riesgo para las personas, otros animales y el propio animal;

IV. Cuando representen un riesgo real o potencial para las personas, otros animales o ellos mismos; y

V. Por emergencia sanitaria decretada por las autoridades competentes para el efectivo control de epizootias y epidemias.

Artículo 141.- No es procedente el sacrificio humanitario de animales sin razones de peso o de las causas justificadas a las que se refiere el presente Reglamento. Los médicos veterinarios podrán negarse a realizar el sacrificio de animales cuando lo juzguen improcedente.

Artículo 142.- Los responsables de un animal tienen la obligación de solicitar a un médico veterinario el sacrificio humanitario de manera inmediata de los animales que por cualquier causa padezcan de una enfermedad incurable que los inhabilite para tener una vida digna, se encuentren en fase terminal, hayan sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar, presenten alguna incapacidad física que les produzca sufrimiento, sufran dolor que no pueda ser controlado, o que representen un peligro para la salud y seguridad de las personas, otros animales o ellos mismos.

Las Asociaciones Protectoras de Animales, que estén registradas ante el Ayuntamiento, podrán practicar el sacrificio humanitario de animales de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, siempre que éste sea realizado por un médico veterinario.

Artículo 143.- El sacrificio humanitario de animales deberá realizarse dentro de algún local y nunca en la vía pública, salvo causas de fuerza mayor o peligro inminente. Los menores de edad no deben presenciar el sacrificio de animales.

Artículo 144.- El Ayuntamiento y la Secretaría de Salud, según corresponda, podrán autorizar la presencia como observadores de hasta dos representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, así como cuando se realicen visitas de verificación a establecimientos que manejen animales.

Artículo 145.- Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

Artículo 146.- En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

I.- Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal;

II.- Reventar los ojos de los animales;

III.- Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;

IV.- Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;

V.- El sadismo, el bestialismo o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y

VI.- Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas.

Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, raticidas u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismo, estrangulamiento u otros medios similares, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades.

Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado.

En todo caso, dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

La disposición final de los cadáveres de los animales sacrificados, será la incineración, a cargo de los propietarios, en los locales con dicho giro comercial debidamente autorizados; tratándose de animales sacrificados en el Centro de Control Animal y albergues de las Asociaciones Protectoras de Animales, se llevará a cabo en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXIII DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 147.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar por escrito ante la autoridad que corresponda, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la vida de los animales.

Cuando una autoridad municipal sin competencia en la materia reciba una denuncia de las referidas en el párrafo anterior, deberá turnarla a la autoridad competente para su atención y desahogo, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la misma.

Podrá formularse la denuncia por vía telefónica o por los medios electrónicos de comunicación, en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba llenará el formato de denuncia correspondiente y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente artículo, en un término de cinco días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente pueda investigar de oficio los hechos constitutivos de la misma.

Artículo 148.- Para dar curso a las denuncias, bastará que se señalen los datos necesarios que permitan localizar a quien se denuncia, el nombre y domicilio de la persona o asociación denunciante, así como los hechos, actos u omisiones objeto de la denuncia y las pruebas que en su caso ofrezca.

El denunciante podrá solicitar a la autoridad correspondiente, guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad, sin perjuicio del seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorga el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez recibida la denuncia, la autoridad competente la notificará al denunciado y hará las diligencias para comprobar los hechos, omisiones o actos denunciados, para entonces realizar una evaluación.

De existir riesgo inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- Aseguramiento precautorio de los animales, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

II.- Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, así como con los preceptos legales aplicables;

III.- Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por este Reglamento; y

IV.- Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales.

Artículo 149.- Recibida la denuncia en la Unidad Administrativa, se turnará a la coordinación jurídica para su valoración y admisión o desechamiento, fundando y motivando el acto.

Podrán desecharse las denuncias por notoria improcedencia, incompetencia o por falta de cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 147 y 148 de este Reglamento.

Admitida la denuncia, se emitirá la orden de inspección correspondiente, en la que se contendrá el domicilio a visitar, las personas autorizadas para realizar la visita de inspección y el fundamento legal de la inspección, así como la firma de la autoridad que lo ordena.

Toda denuncia será atendida en un plazo no mayor a 10 días. En los casos de notoria urgencia o flagrancia, no será necesaria la presentación de la orden de inspección.

CAPÍTULO XXIV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 150.- Las autoridades competentes realizarán por conducto del personal autorizado, visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Las visitas podrán ser ordinarias, que se efectuarán en días y horas hábiles, y extraordinarias, que podrán efectuarse en todo momento.

De la inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la visita; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán. Los designados como testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la inspección, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos; en tales circunstancias, la persona con la que se entienda la inspección deberá designar de inmediato otros y ante la negativa o impedimento de los designados, los inspectores podrán designar a quienes deban sustituirlos.

La sustitución, concurrencia o ausencia de los testigos no afectará la validez de la visita, ni del acta, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en esta última.

Se dejará copia del acta circunstanciada a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar y si además se niega a recibirla no afectará la validez de la misma.

Artículo 151.- En las actas se hará constar, lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;

- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población, colonia, o alguna otra referencia para establecer su ubicación geográfica, así como, teléfono u otra forma de comunicación disponible, además, municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita;
- IV.- Nombre de la autoridad que expide la orden de inspección;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre, domicilio y forma de identificación de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Hechos circunstanciados referentes a la actuación;
- VIII.- Manifestación del visitado, en su caso, si quiere hacerla o razón de su negativa;
- IX.- El número de orden de inspección, según sea el caso; y
- X.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa, en su caso.

La persona con quien se entienda la visita, podrá formular observaciones al final de la misma, las cuales deberán quedar asentadas en el acta; asimismo, podrá ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien, ofrecerlas por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

La Dirección y/o la Unidad Administrativa, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables podrán verificar bienes, personas y vehículos de transporte, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual, se deberán cumplir en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o varias personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la misma, sin demérito a las sanciones que correspondan.

En las visitas de inspección cuando sea necesario, se acompañarán los inspectores con médicos veterinarios y/o adiestradores adscritos al Centro de Control Animal, así como del personal capacitado para el rescate y manejo de animales domésticos y silvestres en cautiverio o manifiestamente peligrosos.

Igualmente se podrán acompañar de personal de protección civil, en los casos que sea necesario.

En las actas circunstanciadas se contendrá el dictamen del médico veterinario, sobre las condiciones de salud que presenten los animales en el lugar de los hechos denunciados.

Artículo 152.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o urgentes necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento para que dentro del término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación del Ayuntamiento.

El tiempo para el desahogo de pruebas será de quince días. De ser el caso y cuando la naturaleza de las pruebas lo amerite, la autoridad, según corresponda, podrá acordar la ampliación para el desahogo de las pruebas.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos. Sin importar que el interesado haya hecho uso o no de su derecho de ofrecer pruebas, la autoridad deberá acordar lo conducente.

Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el párrafo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Cuando así proceda, la autoridad municipal, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización de actos u omisiones constatadas en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 153.- La Dirección y/o la Unidad Administrativa, en sus relaciones con los particulares, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Solicitar la comparecencia de éstos, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- II.- Requerir informes, documentos y otros datos, cuando así sea pertinente para el ejercicio de las atribuciones previstas en este Reglamento;

III.- Hacer del conocimiento de los interesados, en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;

IV.- Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la constancia de recepción de los mismos;

V.- Admitir las pruebas permitidas por este Reglamento y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta al dictar resolución;

VI.- Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes en materia de protección a los animales impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

VII.- Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en este Reglamento u otros ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII.- Facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

IX.- Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen.

Salvo que ya se encuentre previsto de manera expresa en el presente Reglamento, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la Dirección y/o la Unidad Administrativa, resuelvan las peticiones que se les formulen.

Transcurrido el plazo referido o el aplicable, se entenderá que la falta de resolución entraña la negativa, salvo que en forma expresa se determine la afirmativa en este Reglamento.

En los plazos establecidos por periodos, se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Para efectos de las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en el presente Reglamento, estos no excederán de diez días y en lo no previsto se sujetarán al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Los promoventes podrán solicitar les sea expedida a su costa, copia certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa.

En el despacho de los expedientes, se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden, sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.

Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades y la testimonial. No se considerará comprendida en esta prohibición, la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

La Dirección y/o la Unidad Administrativa, podrá allegarse de los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor a quince días contados a partir de su admisión.

Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor a ocho ni mayor a quince días para tal efecto.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

Artículo 154.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

II.- El desistimiento;

III.- La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;

IV.- La declaración de caducidad; y

V.- La imposibilidad material de continuarlo por causas supervenientes.

Artículo 155.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición, la información que le soliciten en materia de trato digno y respetuoso a los animales, por lo que el procedimiento se sujetará a lo previsto en este Reglamento y en lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Asimismo, toda persona física o jurídica colectiva que maneje animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XXV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 156.- Se considera como infractora a el presente Reglamento, a toda persona o autoridad que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencialmente, colabore de cualquier forma, o bien, induzca directa o indirectamente a alguien, a infringir o violar las disposiciones del mismo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, sea cual sea la actividad que se realice, el lugar o los involucrados.

La imposición de cualquier sanción prevista por el presente Reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización y reparación del daño correspondiente que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 157.- Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento, cualquier persona, institución o asociación de carácter privado, público, social o gubernamental, que participe en la ejecución de las infracciones, o induzca, directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o tutores de menores de edad o discapacitados, serán responsables de las faltas que éstos cometan.

Artículo 158.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de diez a mil veces el valor diario de la UMA y arresto hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

La violación a las disposiciones de este Reglamento por parte de laboratorios científicos o quien ejerza la profesión de médico veterinario, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritará aumento de la multa hasta en un treinta por ciento.

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales, víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de cien a doscientos cincuenta veces el valor diario de la UMA, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los propietarios, administradores o encargados de rastros que no cumplan con las disposiciones señaladas en este Reglamento se harán acreedores a multas que podrán ser desde diez hasta sesenta veces el valor diario de la UMA o bien, a la cancelación de los permisos para ejercer las actividades propias de los mismos, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a este Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 159.- De lo recaudado por concepto de multas derivadas de infracciones a este Reglamento, el Ayuntamiento lo aplicará en la forma que sigue: cincuenta por ciento para la Dirección, para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que este Reglamento les confiere y cincuenta por ciento para las Asociaciones Protectoras de Animales debidamente constituidas y registradas, que por el trabajo realizado a favor de los animales lo merezcan, a juicio del R. Ayuntamiento.

Artículo 160.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, podrán ser sancionadas con:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa;

III.- Arresto; y

IV.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 161.- Para aquellos casos en los que el infractor por primera vez cause molestia a algún animal o le dé un golpe que no deje huella o secuela, o bien para aquellos que incumplan lo previsto por los artículos 37 fracción VII y 151 párrafo cuarto del presente Reglamento, procederá la amonestación por escrito.

Artículo 162.- Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Multa de 5 hasta 150 veces el valor diario de la UMA contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 33, 37 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 38, 39, 40, 41 fracciones III, IV, XI, XIII y XVI, 42 fracción III, 43, 44, 64, 68, 69, 79, 86, 106, 107, 108, 110, 112, 115 y 142 del presente Reglamento.

II. Multa de 150 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA a la violación de lo dispuesto por los artículos 31, 41 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX, 42 fracciones I, II, VI y VII; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 fracciones I, II, IV, VII y IX, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 109, 114, 138, 139, 140, 141, 143, 145 y 146 último párrafo del Reglamento; y

III. Arresto inmutable de 36 horas y multa por 1000 hasta 2500 veces el valor diario de la UMA por violaciones a lo dispuesto por los artículos 41 fracción XX, 42 fracciones IV, V, VIII, IX, X, 46 último párrafo 61 fracciones I, II, III y IV, 77 fracciones III, V, VI, VIII y 146 del presente Reglamento.

Artículo 163.- Para imponer las sanciones, la autoridad considerará, lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Los daños y perjuicios causados;

III.- La intención con la cual fue cometida la falta; y

IV.- Los antecedentes, circunstancias y situación socio-económica del infractor.

Artículo 164.- A todo reincidente en la violación a las disposiciones del presente Reglamento, se le duplicará la sanción y podrá imponerse arresto administrativo hasta por 36 horas inmutables, asimismo se procederá a la clausura temporal o definitiva del o los establecimientos, cuando la falta fuere cometida por empleados, encargados, directivos o propietarios de grupos, instituciones, dependencias o negocios involucrados directa o indirectamente con la infracción.

Para efectos del presente Reglamento, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquella.

CAPÍTULO XXVI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 165.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad competente, fundadas en este Reglamento, se podrá interponer el recurso de inconformidad dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutivos.

La interposición del recurso se hará por escrito, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

Con el escrito en el que conste el recurso, deberán ofrecerse las pruebas que el interesado considere necesarias, siempre que tengan relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación.

La autoridad responsable dictará resolución en quince días hábiles, previo desahogo de las pruebas ofrecidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Altamira, Tam., 21 de agosto de 2017.- **LA PRESIDENTA MUNICIPAL.- C. ALMA LAURA AMPARÁN CRUZ.-**
Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ VILLAFUERTE.-** Rúbrica.
